



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

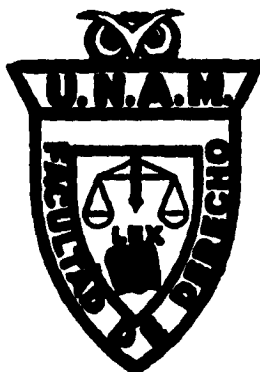
96
Reg
A123
5112

FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Derecho Civil

"LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA
ADOPCION PARA LOGRAR EL BIENESTAR SOCIAL"

TESIS PROFESIONAL
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

ALFONSO BELMONT SALAZAR



Asesor: Lic. Joaquín Dávalos Paz

Ciudad Universitaria D. F., México 1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

Cd. Universitaria, D.F., a 7 de febrero de 1995

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE
LA U.N.A.M.
P R E S E N T E:

El alumno BELMONT SALAZAR ALFONSO, pasante de la carrera de Licenciado en Derecho, ha estado inscrito en este Seminario a mi cargo, a fin de elaborar la tesis profesional intitulada "LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ADOPCION PARA LOGRAR EL BIENESTAR SOCIAL".

Después de haber leído el trabajo recepcional a ludo, estimo que satisface los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado Aplicable, por lo que considero que puede ser imprimido para su ulterior sometimiento a sínodo en el examen profesional correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO CIVIL

Atentamente
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
El Director del Seminario


LIC. JOSE SALGADO FIGUEROA.

JBF/sci

A LA MEMORIA DE MI PADRE
LUIS BELMONT DE LA ROSA,
EL COMPROMISO QUE NOS TRAZAMOS
ESTA CUMPLIDO.

A MI MADRE
MA. DEL CARMEN SALAZAR PEREZ,
POR SU ESPIRITU DE SACRIFICIO,
APOYO, CONSEJOS Y CARIÑO.

**A MI ESPOSA MA. EUGENIA
POR EL APOYO INCONDICIONAL
RECIBIDO.**

**A MIS HIJOS
- LUIS ALFONSO
- GABRIELA
- JOSE ALBERTO**

A MIS HERMANOS

- MA. ELENA

- JOSE LUIS

**A DOÑA MA. DE LA LUZ ZAGAL
COMO MUESTRA DE MI
AGRADECIMIENTO.**

**AL LIC. JOAQUIN DAVALOS PAZ,
POR TODA LA AYUDA RECIBIDA Y
VALIOSA INTERVENCION PARA LA
REALIZACION DE ESTE TRABAJO,
MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO.**

**A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE
DE ALGUNA MANERA COLABORARON
EN LA REALIZACION DE ESTE
TRABAJO, MUCHAS GRACIAS.**

I N T R O D U C C I O N

En la realización del presente trabajo, pretendo destacar la importancia que ofrece y representa la **Adopción Institucional** como medio para reintegrar en una familia a aquellos menores víctimas de abandono o maltrato que se encuentran acogidos en las Casas Cuna o Casas Hogares, dependientes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (D.I.F.).

El **DIF** como organismo del **Estado**, que interviene directamente en la promoción y representación para la adopción de menores, considera a la adopción como una forma eficaz para reintegrar a estos a la sociedad, con el propósito de proveerles un mejor desarrollo, tanto en lo físico, afectivo, emocional, educacional, etc.

Para lograr lo anterior, es necesario la conjugación de los intereses del o de los adoptantes, así como el beneficio del adoptado a través de la mejor selección que se haga de los futuros padres, con el asesoramiento del personal técnico-profesional que procura un conocimiento integral del menor y los solicitantes de adopción.

De tal forma, éste trabajo de Tesis en su contenido se aboca al estudio de la adopción, analizando en primer lugar el desarrollo histórico que la institución ha alcanzado, desde que se concibió como una necesidad de perpetuar a la familia entre los antiguos, hasta nuestros días como instrumento de protección a los menores desválidos; en segundo término se verán las generalidades de la adopción desde su concepto, sus especies, naturaleza jurídica y realizando un breve análisis comparativo con algunas legislaciones estatales; así como también habrá un capítulo donde se tenga una idea de la regulación que en algunos países de América y Europa se hace de la adopción.

Uno de los objetivos del presente estudio es que al considerar a la adopción como el cauce o vía para realizar los deseos y las

aspiraciones de los matrimonios sin hijos, así como la incorporación a una familia de los niños abandonado o víctimas de maltrato, los cuales representados por una institución pública, se logrará la integración familiar que conduzca al logro del bienestar social.

I N D I C E

PAG.

" LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ADOPCION PARA LOGRAR EL BIENESTAR SOCIAL "

CAPITULO PRIMERO

La Adopción. Antecedentes y Desarrollo Historico

I. La Adopción en la Antigua Grecia.	1
II. La Adopción en el Derecho Romano.	3
III. La Adopción en el Antiguo Derecho Francés	12
IV. Antecedentes de la Adopción en México	15

CAPITULO SEGUNDO

Generalidades sobre la Adopción

I. Concepto de Adopción.	23
II. Naturaleza Jurídica de la Adopción.	25
III. Diversas Especies de Adopción.	27
A) La Adopción Simple	28
B) La Adopción Plena	29
IV. El Abandonado y el Expósito como sujetos de la Adopción.	30
V. Análisis comparativo entre el Código Civil para el D.F. y los Códigos de los Estados de Hidalgo, México, Quintana Roo y Puebla.	31

CAPITULO TERCERO	PAG.
La Adopción en el Derecho Extranjero	
I. La Adopción en el Derecho Boliviano.	40
II. La Adopción en el Código de la Familia de Costa Rica	44
III. La Ley de Adopción en Noruega.	49
IV. El Código de la Familia de la República Democrática Alemana y la Adopción.	54
CAPITULO CUARTO	
La Intervención del Estado en las adopciones en México	
I. El Bienestar Social y el Familiar	59
II. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, constitucion y funciones. Papel del DIP en las adopciones.	60
A) Procedimiento para la determinación de los menores potencialmente sujetos de adopción.	70
B) Procedimientos para la elección de los futuros adoptantes.	73
C) Proposición a los presuntos adoptantes del menor a ser adoptado.	75
D) Redacción y contenido de la solicitud de adopción que se presenta ante el Juez de lo Familiar.	77
E) Procedimiento para el trámite de la adopción.	78
F) Efectos de la sentencia de adopción.	79
III. Crítica al sistema seguido para la adopción de menores acogidos en inclusas públicas: Sugerencias del Sustentante para mejorar los actuales procedimientos en la materia.	80
Conclusiones	83
Bibliografía	86

CAPITULO PRIMERO

LA ADOPCION, ANTECEDENTES Y DESARROLLO HISTORICO

- I. La Adopción en la Antigua Grecia.**
- II. La Adopción en el Derecho Romano.**
- III. La Adopción en el Antiguo Derecho Francés.**
- IV. Antecedentes de la Adopción en México.**

I. LA ADOPCION EN LA ANTIGUA GRECIA

Entre los Antiguos, el derecho de adopción se constituyó por el deseo de perpetuar el culto doméstico, ya que la religión ordenaba, que mientras existiese la familia el culto al fuego no debía extinguirse, por ello, culto religioso y familia debían continuar.

La continuidad de la familia era el motivo de preocupación constante entre los antiguos, especialmente la de tener hijos (no hijas), que se encargasen de ofrecer la comida fúnebre a los antepasados. Los muertos necesitaban que su descendencia no se extinguiese, ya que su único pensamiento era que nunca faltase un hombre de su sangre que llevase las ofrendas a su tumba. Cada cual tenía pues, el interés de dejar a su hijo tras de sí, convencido de que se trataba de su eternidad dichosa. Sin embargo, era también un deber con los antepasados, cuya felicidad no debía durar más que la que durase la familia.

Una familia que se extingue es un culto que muere. El gran interés de la vida humana era continuar la descendencia para seguir el culto; por ésta razón el Celibato era una gran impiedad y una desgracia, porque el Célibe ponía en peligro la dicha de los manes de la familia; una desgracia, porque ni él mismo podría recibir ningún culto después de muerto. Era para él, para sus descendientes y para sus ascendientes una especie de condenación eterna; en consecuencia, el Celibato fue prohibido, lo mismo en Grecia que en Roma.

El matrimonio era pues, obligatorio. Su objetivo principal no consistía en el placer, sino en la unión de dos seres que se agradaban y que se unían para la dicha y las penas de la vida. El efecto del matrimonio, a los ojos de las leyes y de la religión, era unir a dos seres a un mismo culto doméstico para que de ellos naciera otro ser apto para el culto.

El nacimiento de una hija no llenaba el objeto del matrimonio, ya que ésta no podía continuar el culto, porque el día que se casaba renunciaba a la familia y al culto del padre y pertenecía al culto y a la familia de su marido.

El ingreso de un hijo a la familia se señalaba con un acto religioso; o sea, el primero tenía que ser recibido favorablemente por el padre, en calidad de dueño y custodio del hogar, debiendo declarar si el recién nacido era o no de la familia. Esta declaración constituía el lazo moral y religioso, formalidad que era igualmente obligatoria en Grecia y Roma.

Se necesitaba además, una especie de iniciación después del nacimiento. El padre reunía a la familia, convocaba a los testigos y hacía un sacrificio en su hogar, presentaba a los hijos a los dioses domésticos, una mujer lo llevaba en sus brazos y corriendo le hacía dar varias vueltas alrededor del fuego sagrado. (1) Esta ceremonia tenía doble objeto: purificar al niño, por el hecho de la gestación e iniciarlo en el culto doméstico para que perteneciera a esa sociedad que se llamaba familia.

Explicado lo anterior, continuamos con la **Adopción en Grecia:** No existen textos ni reseñas históricas que demuestren fehacientemente que la adopción haya existido en Esparta, ni en la mayoría de las ciudades griegas. Mientras que en Atenas la institución estuvo cuidadosamente reglamentada, radicando fundamentalmente su importancia en razones referentes al derecho sucesorio que en principio, sólo otorgaba derechos a los parientes legítimos, y por tanto a quienes asimilaba a éstos mediante la adopción.

La adopción es un acto jurídico que hace aplicable al adoptante los derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de sus hijos, y al adoptado --

(1) Marín Correa, Manuel. Historia de las Religiones, Tomo I p. 209, 215 y 216.

los que tienen los hijos con relación a sus padres. Ciertas normas precisas establecían requisitos tales como el no tener descendencia para poder adoptar, el ser hijo de atenienses para poder ser adoptado, así como la posibilidad del adoptado de volver en ciertos casos a su familia natural, siempre que hubiese dejado un hijo en la familia adoptiva, ésta disposición tal vez es debida para que el adoptado vuelva nuevamente a tomar el culto familiar de su origen, habiendo dejado ya a la familia adoptante con la sangre que le hacía falta para su conservación y desarrollo.

Resumido lo anterior podemos señalar que la adopción se practicó en Grecia bajo ciertas reglas.

- El adoptado debía ser hijo de padre y madre Atenienses.
- Solamente quienes no tuvieran hijos podían adoptar.
- El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva.
- La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del vínculo.
- El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado.
- Las adopciones se hacían en todos los casos con intervención de un magistrado, formalidad que se transmitió luego a Roma y perduró a través de las modernas legislaciones. (2)

II.- LA ADOPCION EN EL DERECHO ROMANO.

Dentro de la organización romana de carácter netamente paterno, el mantenimiento del poder político del jefe y la subsistencia del culto privado del hogar, tenían una importancia fundamental y debían proyectarse a la muerte del pater a través de las personas que estaban llamadas a sucederle. De ahí que la falta de hijos varones en el matrimonio podían tener como consecuencia de que la familia se desintegrara.

(2) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Bibliografía OMEBA, Buenos Aires Tomo I. p. 449.

La adopción sólo tiene importancia en una sociedad aristocrática donde la voluntad del jefe influye sobre la composición de la familia, tal como la sociedad romana contribuye al medio de asegurar la perpetuidad de las familias en una época donde cada una tenía su papel político en el estado, y donde la extinción del culto doméstico aportaba una especie de deshonra. (3)

Ahora bien, la adopción para los romanos tuvo diferentes connotaciones que pretenderemos aclarar en el desarrollo de este inciso, pero es importante que se de una definición al respecto:

Eugene Petit, considera que la adopción es una institución de derecho civil, cuyo efecto es establecer entre dos personas relaciones análogas a las que crean las *Justae Nuptiae* entre el hijo y el jefe de familia.

La gran mayoría de los autores consideran que la adopción en Roma se utilizó para una doble finalidad: la religiosa y la política. (4)

Finalidad Religiosa.

La razón de ser de la adopción en cuanto a ésta finalidad consistía en la necesidad de prevenir que el culto de una familia se extinguiese. Al adoptar a un hijo se necesitaba que se le iniciara en el culto, en su religión doméstica, admitido en su nuevo hogar y asociado a la religión, dioses, objetos sagrados, ritos y oraciones, pasaba al culto de una nueva familia. La casa paterna le era ahora extraña nada tenía en común con el hogar que le había visto nacer, no podía ofrecer la comida fúnebre a sus propios ascendientes ya que llegaba a ser tan ajeno, que si moría su padre natural no tenía derecho de encargarse de sus funerales y de conducir el cortejo.

Por todo lo anterior se necesitó de un heredero en la familia romana, de ahí el surgimiento de la adopción.

(3) Petit, Eugene; Tratado Elemental de Derecho Romano, P.113.

(4) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Bibliografía OMEBA, Buenos Aires, Tomo I, P. 499.

Finalidad Política.

Dentro de la familia romana regía un vínculo jurídico y no natural, el parentesco por agnación (a través de los varones), otorgaba los más importantes derechos civiles y como consecuencia todos los parientes por línea materna y gran parte de los de línea paterna se les excluía del goce de esos derechos. La familia romana ejerció un papel importante en la política dentro del estado por medio de los comicios de las curias. El pater familias y sus descendientes constituían la clase de patricios y sólo ellos participaban en el gobierno del estado. Por lo antes expresado es fácil entender el porque de mantener subsistente la familia entre los romanos, tomando en cuenta la importancia de su participación en la vida política. (5)

Los miembros de la familia romana se dividían en dos grandes categorías: Los Sui iuris y Los Alieni iuris.

Los Sui iuris.- Son aquellas personas libres de toda autoridad, que dependen de ellos mismos, es decir el pater-familias que ejerce las potestas sobre los demás miembros los Alieni iuris.

Los Alieni iuris.- Son las personas sometidas a la autoridad del pater-familias, como la mujer del pater mater-familias, casada por matrimonio Cum Manu, los hijos legítimos de uno u otro sexo, así como los descendientes también legítimos de sus hijos varones y de sus nietos varones, las mujeres de los hijos del pater casados Cum Manu, los hijos adoptados y los esclavos.

El Parentesco:

Los romanos distinguen el parentesco natural o cognatio y el parentesco civil o agnatio.

(5) Enciclopedia Jurídica OMEBA. op. CIT, P. 500.

La **cognatio** es el parentesco que une a las personas descendientes unas de otras (línea recta) o descendientes de un autor común (línea colateral), sin distinción del sexo, es por lo tanto un parentesco que resulta de la misma naturaleza.

La **agnatio** es el parentesco civil fundado sobre la autoridad paternal del jefe de familia, son los descendientes por vía de los varones, de un jefe de familia común.

Por lo visto el vínculo sanguíneo no era el que otorgaba a los parientes el goce de los derechos civiles, sino a la forma de organización de la familia romana.

En Roma se conocieron y practicarón dos formas de adopción:

- a) La adrogación o arrogatio.
- b) La adopción propiamente dicha.

a) **La Adrogación** considerada como la forma de adopción más antigua que se practicó desde los orígenes de roma, consistía en la adopción de personas **Sui Iuris** emancipado en toda potestad, generalmente jefe de familia bajo la - autoridad de otro jefe. La **adrogación** es designada así, porque el que **adroga** es **rogado**, es decir, interrogado si quiere que la persona a la que va **adrogar** sea para el hijo según el derecho, y al que es **adrogado** se le pregunta si consiente que así se haga.

La **adrogación** tuvo una evolución que puede resumirse en tres etapas:

Primer Etapa.- El Colegio de los pontífices estudiaba el ~~proyecto de~~ **adrogación**, para saber si ésta era o no favorable, si resultaba favorable se convocaba a los comicios por curias en donde se consumaba la arrogatio con tres preguntas o rogaciones: una al adrogante, la segunda al adrogado y la tercera se hacia al pueblo para saber si consagraba la voluntad de las partes.

En un principio sólo se podía realizar en Roma, lugar donde se reunían las curias y no podían ser adrogados las mujeres y los impuberes.

Segunda Etapa.- Los comicios fueron reemplazados por asambleas de lictores que representaban las treinta curias de los comicios, pero quien aprobaba la adrogación era la autoridad de los pontífices.

Tercera Etapa.- Las formas anteriores fueron reemplazadas por el llamado reescrito imperial, esto acontece para la mitad del Siglo III durante el imperio de Dioclesiano, y en ésta época la adrogación fue posible en Roma y sus provincias pudiendo ser adrogados las mujeres y los impuberes.

" Con el tiempo y no obstante que en un principio los impuberes no podían ser arrogados, más tarde Antonio el Piadoso hace desaparecer la prohibición y los impuberes pueden ser errogados por rescripto desde luego cumpliendo con el arrogante fuese honrado y con que se protegieran sus derechos a futuro, cuando el impuber llegara a la pubertad, si la arrogación no le era ventajosa, podía acudir al magistrado para romperla y así poder recobrar sus bienes con la calidad de sui iuris ". (6)

Además es importante señalar que si el impúber era emancipado sin motivo justificado por el adrogante tenía derecho a la restitución de su patrimonio en el mismo estado que tenía antes de la adrogación y participar en la sucesión del adrogante con la cuarta parte de lo que le hubiera correspondido si no hubiera sido emancipado o desheredado; decidida por Antonio el Piadoso de ahí el nombre de **Cuarta Antonina**.

(6) Ventura Silva, Sabino.- " Derecho Romano ", Editorial Porrúa, México, 1973. Capítulo V. P. 88.

Requisitos de la Adrogación:

- Ser varón y ciudadano Romano el Adrogante.
- Tener el Adrogante aptitud para adquirir la patria potestad, se fijó la edad de 60 años en el Adrogante.
- No tener hijos ni legítimos, ni adoptivos.
- El adrogado debía consentir en la adrogación, tratándose de impuberes.
- Dar su consentimiento el tutor.

Efectos de la Adrogación:

- El Adrogado Sui Iuris se transformaba en **Alieni Iuris** en la familia del adrogante, quedando, por lo tanto, sujeto a la patria potestad de éste, e incorporando a su esposa y a sus hijos a su nueva familia.

b) La adopción propiamente dicha.

Procedimiento derivado de la ley de las XII Tablas y posterior al año 304, es la adopción de las personas **Alieni Iuris** y recurso del pater cuando no tenía ningún hijo legítimo.

Para llevarla a cabo se distinguieron 2 procedimientos:

- 1.- El Antiguo Anterior a Justiniano.
- 2.- El del derecho Justiniano más simplificado.

1.- En un principio éste procedimiento estaba sujeto a numerosas formalidades y se alcanzaba por medio de la Mancipatio, según las **Doce Tablas** el padre perdía definitivamente su potestad cuando había mancipado - tres veces a su hijo, por tanto para llevar a cabo - la adopción se tiene que romper primero la patria potestad del padre natural, lo que se lograba de la siguiente manera:

El padre mancipa a su hijo bien al mismo adoptante, o a un tercero; el adquirente lo manumite y el hijo recae de pleno derecho bajo la potestad de su padre;

interviene enseguida una Segunda Mancipación y una - Manumisión con el mismo resultado, el padre hace entonces una Tercera Mancipación, pero el adquirente en lugar de responder con una Manumisión que volvería al hijo Sui Iuris, lo remancipa al padre; en adelante la potestad del padre natural se extingue y se reemplaza por aquella potestad que se llama Mancipium.

Esta forma complicada se aplicaba sólo para los varones; caso diferente para las mujeres, para los nietos y sobrinos bastaba una mancipación, es decir que la Mancipatio no va seguida de una manumisión por parte del comprador, sino del propio acto de adopción. (7)

En ésta situación el padre natural, el adoptante y el adoptado se presentan ante el Magistrado, el adoptante afirma que es suyo el hijo, el padre al ser interrogado calla y el Magistrado por la adictio confirma la pretensión del adoptante.

- 2.- Con Justiniano las cosas son más simples, bastó que el padre natural declarara su voluntad ante el Magistrado en presencia del Adoptante y del Adoptado, para que la adopción fuera consumada.

Requisitos de la Adopción:

- El Adoptante tiene que ser mayor que el adoptado, es decir, llevarle el tiempo de la plena pubertad, esto es dieciocho años.
- El adoptante podía adoptar aunque tuviera descendientes.

(7) Iglesias, Juan.- " Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado ", Barcelona, 1972, P. 553.

- Para llevar a cabo la adopción en un principio no era necesario el consentimiento del adoptado, se requería del consentimiento del pater - familias, pero probablemente bajo justiniano era preciso que el adoptado consintiese en la adopción, o al menos que no se opusiera.
- Las mujeres al carecer de autoridad paterna, no podían adoptar. Sin embargo, Dioclesiano lo permitió a una pobre madre que se le habían muerto sus hijos, habiendo más tarde concesiones de éste mismo género. Pero esto sólo era un reflejo de la adopción, pues el adoptado sólo adquiere los derechos a la herencia de su madre adoptiva. (8)
- Los esclavos no pueden ser adoptados.

Efectos de la Adopción:

- El Adoptado sale de su familia civil, perdiendo sus antiguos derechos de agnación, para conservar únicamente la cualidad de cognado, aunque entrando en la familia civil del padre adoptivo adquiere éste sobre él la autoridad paterna, siendo modificado su nombre, como si fuera un caso de adrogación.
- La adopción no era sin riesgo para el adoptado, puesto que perdía el derecho de sucesión en su familia natural, unido a la cualidad de agnado; y -- además, si con el tiempo el padre adoptivo le mancipaba después de la muerte del padre natural, perdía también la esperanza de la herencia del adoptante.

(8) Petit, Eugene.- Tratado Elemental de Derecho Romano. P. 116

Justiniano deseó que para evitar el riesgo de que el adoptado perdiera el derecho de heredar en cualquiera de las familias, por virtud de la emancipación, se estableció que cuando el adoptante fuera un " **Extraneus** ", es decir **La Adoptio Minus Plena**, la autoridad paterna continuará, o sea el adoptado no cambia de familia, la adopción tenía como único efecto el que el adoptado adquiría derechos sucesorios con relación al padre adoptante.

Si el adoptante es un ascendiente del adoptado que no tenía la patria potestad, como un ascendiente materno, como el abuelo paterno que había emancipado a su hijo y -- que adopta a su nieto, en estos casos la adopción conserva sus antiguos efectos pues si el adoptado es emancipado queda unido con el adoptante por un lazo de sangre que el pretor tomará en cuenta para llamarle a la sucesión, en este caso se le denomina **Adoptio plena**. (9)

Otra forma de llevar a cabo la adopción era el Testamento, pues siendo la adopción, básicamente, una forma de establecer vínculo para los efectos de la transmisión hereditaria, tanto de honores públicos, como de un patrimonio y del culto familiar, la adopción testamentaria era un hecho de lograr estos fines, sin que pudiera haber posibilidad de ejercer la patria potestad, por su naturaleza, el testamento no producía efectos sino hasta la muerte del testador.

De todo lo expuesto en este inciso, se advierte que en Roma los efectos de la adopción eran múltiples en algunos casos; en unos se producía la incorporación o no se realizaba; en algunos se transmitía la patria potestad o ésta continuaba en la familia de origen, por lo que no es de considerarse que algún efecto de los mencionados fuera característico o exclusivo de esta Institución que alcanzó un gran desarrollo en Roma.

(9) Lemus García, Raúl.- " Derecho Romano ", Editorial Limusa México. P. 76

III.- LA ADOPCION EN EL ANTIGUO DERECHO FRANCES.

La adopción ha sido practicada entre los pueblos de civilización patriarcal, en Roma estudiada en el inciso anterior, las adopciones fueron frecuentes por razones religiosas, había que asegurar la perpetuidad de los cultos domésticos, las mismas razones religiosas hicieron que la adopción alcanzara un gran desarrollo entre los pueblos del extremo oriente.

En Francia sin embargo, la adopción tuvo una evolución que podemos resumir en tres períodos a estudiar. (10)

- a) **Período Antiguo:** No se encuentran antecedentes de la adopción en Francia, la adopción no estuvo arraigada en las costumbres, y era casi desconocida en el Siglo XVIII, no es de extrañarse si tomamos en cuenta que la familia descansaba por entero sobre el Sacramento del Matrimonio. " Sin duda existen algunos parentescos espirituales nacidos del bautismo; pero no entran en el marco de la familia, por eso la adopción fue ignorada por el Derecho Canónico y por el antiguo Derecho Francés ". (11)
- b) **Post-Revolucionario:** Es hasta la Revolución Francesa en que nuevamente se plantea la posibilidad de la institución adoptiva, y aún cuando la asamblea legislativa no dicto ninguna ley que la reglamentara en términos generales, por decreto del 18 de enero de 1792 se estableció que en su comité de legislación comprendiera en su plan general de leyes civiles las relativas a la adopción. Es importante hacer notar que en éste período no se reglamentaron, ni las condiciones, ni las formas, ni los efectos de la adopción.

(10) Enciclopedia Jurídica Omeba. Bibliografía Omeba, T.I. p.552.

(11) Henry y Leon Mazeaud y Jean Mazeaud. Lecciones de Derecho Civil, parte I. p. 554.

c) **Código de Napoleón:** Al redactarse el Código de 1804, Napoleón quiso restaurar la adopción con la amplitud que tenía en el Derecho Romano, siguiendo el principio de imitación de la naturaleza. En éste Código se reglamentaron tres formas de adopción.

La Ordinaria: Que es la que comunmente se hacía.

La Remuneratoria: Se llamaba adopción Remuneratoria la que era recompensa de un salvamento, cuando una persona había salvado la vida a otra, en cualquier peligro la persona salvada podía manifestar su reconocimiento adoptando a su salvador, para facilitar ésta adopción, la ley suprimió ciertas condiciones que por lo general exigía, principalmente la edad de las partes.

Esta adopción, que no se presentaba en la práctica, se suprimió por inútil en 1923. (12)

La Testamentaria: Es aquella que se permitía hacer al tutor oficioso que después de 5 años de conferida la tutela, y creyendo próxima su muerte antes de que su pupilo cumpliera la mayoría de edad, quería adoptarlo.

Requisitos de la Adopción:

- En relación al adoptante, éste debería haber cumplido cincuenta años, tener quince años más que el adoptado y no tener descendientes legítimos en el momento de la adopción.
- El adoptado debería prestar su consentimiento, por lo que era indispensable ser mayor de edad, tal disposición se debe a que la adopción fue considerada como un contrato. Antes de los veinticinco años era necesario contar con la autorización de sus padres, y después de ésta solicitar su consejo.

(12) Planiol Marcel y Georges Ripert. Tratado Elemental de Derecho Civil. p. 220.

- Como contrato solemne debía celebrarse ante el Juez de Paz y ser confirmado por la justicia e inscrito posteriormente en el Registro Civil.

Efectos de la Adopción:

- El adoptado agrega al suyo el nombre del adoptante. Hay obligación recíproca entre adoptante y adoptado en la prestación de alimentos. Se confiere al adoptado condiciones de hijo legítimo, con derecho a heredar aún cuando nacieran después hijos legítimos.
- Establece impedimentos matrimoniales entre el adoptante y el adoptado y sus descendientes; entre el adoptante y el cónyuge del adoptado; entre hijos adoptivos de una misma persona y entre el adoptado y los hijos legítimos del adoptante que nacieron después de la adopción.

La disposiciones contempladas en el Código de Napoleón en cuanto a su reglamentación hicieron que casi no tuviera aplicación y arraigo. La sometieron a condiciones muy estrictas; viendo en ella un contrato, exigieron que el adoptado fuera mayor de edad a fin de que pudiera otorgar un consentimiento válido, por lo cual se impidió la adopción de menores. Esa exigencia tuvo como consecuencias - tornar muy raras las adopciones, los efectos eran muy restringidos, por seguir el hijo en su familia de origen. La adopción del Código Civil era en realidad, un medio de transmitir el apellido y la fortuna, mucho más que un modo de crear una filiación. (13)

Bajo las influencias de la guerra (consecuencias), de 1914 - 1918 el Código Civil fue totalmente reformado en materia de adopción, se penso en hacer de la adopción una institución caritativa, susceptible de ser un sostén a los

(13) Mazeaud. Op. Cit. p. 545.

huérfanos de guerra. Por la ley del 19 de junio de 1923 que reemplazó el contenido Napoleónico de los Artículos 343 a 370 constitutivos del Título VIII del Libro I.

El legislador se propuso ampliar el dominio de la aplicación de la adopción, autorizando la adopción de menores, también se suprimieron las formas de adopción, denominadas Remuneratoria y Testamentaria, el adoptante adquiría la patria potestad sobre el hijo adoptado.

Se introdujo la formula del Código Suizo sobre los " Justos Motivos " para la adopción y que ella fuera " conveniente para el adoptado ". (14)

Los resultados de ésta ley fueron muy venturosos: Las Adopciones pasaron de un centenar por año, a un millar.

Por último el Decreto del 29 de Julio de 1939, llamado **Código de la Familia**, perfecciona la institución simplificando más aún sus requisitos y aumentando sus efectos; permite al tribunal pronunciar la ruptura de los vínculos entre el hijo y su familia de origen, junto a la adopción crea una institución más perfecta que coloca al hijo en una situación muy parecida a la del hijo legítimo: **La legitimación adoptiva.**

IV.- ANTECEDENTES DE LA ADOPCION EN MEXICO.

La familia la cual ha sido considerada como la más antigua de las instituciones de la humanidad a través del tiempo ha evolucionado en todas las regiones del orbe, como claro ejemplo de ésta evolución tenemos el paso de la poligamia a la monogamia, y es así que también las instituciones jurídicas que la rigen tienden a perfeccionarse en el tiempo.

La institución jurídica de la adopción materia de estudio de éste trabajo, como se ha visto en los incisos anteriores ha sufrido una evolución tanto en sus fines como en

(14) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Bibliografía OMEBA. Buenos Aires. Tomo I. p. 502.

sus efectos hasta alcanzar su finalidad, en la actualidad de protección a los menores desválidos y de interés social, que más adelante estudiaremos.

De acuerdo con los antecedentes que se tienen en la materia, podemos afirmar que la adopción en nuestro país fue desconocida por nuestros antepasados pero sin embargo, en el México Independiente del siglo pasado era conocida y practicada y que debieron haberse aplicado para ésta Institución, al no haber otras referencias, las leyes vigentes españolas.(15)

Los Códigos Civiles de 1870 y 1884 no la reglamentaron y ni siquiera en su contenido la mencionan, sin embargo, como dato importante de referencia podemos señalar que el Código de Veracruz, Estado de México y Tlaxcala de 1869, 1870 y -- 1885 respectivamente; tratan a la adopción en un capítulo especial y que se expresan así: Sólo podrá tener lugar la adopción y la arrogación en virtud de disposición legislativa, la que determinaría los efectos civiles de dichos actos. Estos códigos únicamente proyectaron el tema de la adopción, sin hacer diferencia jurídica entre la adopción y la arrogación como se hiciera en la legislación romana vista en el inciso anterior.

El Código Civil del Estado de Tlaxcala de 1885, se distinguió por ser un antecedente muy importante sobre el estudio y la reglamentación de la adopción, al efecto en su título IV referente al parentesco, su bienes, grados y particularmente en el artículo 107 de dicho cuerpo legal expresaba -- que la ley no reconocía más parentesco que el de consanguinidad y afinidad sin embargo, a lo largo del extenso articulado se menciona y se acepta en repetidas ocasiones la adopción, la que se encontraba regulada en el capítulo llamado de la Adopción.

(15)Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídico Paterno Filiales. Editorial Porrúa. p.210

En primer lugar éste Código no señala la diferencia de edad entre adoptante y adoptado que debía ser de 18 años, pudiendo celebrarse dicha adopción sólo entre personas mayores de 50 años que carecieran de descendencia legítima y además se señalaban las siguientes prohibiciones:

- 1.- El tutor no podía adoptar a su pupilo hasta haberles sido aprobadas las cuentas de la tutela.
- 2.- El cónyuge sin el consentimiento de su consorte, pero - podían hacerlo ambos conjuntamente, y
- 3.- Nadie podía ser adoptado por más de una persona, salvo el caso anterior.

Estas prohibiciones protegían la situación de los menores sujetos a tutela y evitaban el abuso de los tutores, además que se protegía la tranquilidad de los matrimonios ya que estando los dos cónyuges conformes con la adopción, no había en el futuro problemas y por lo tanto se beneficiaría a la familia evitando el detrimento de la propia institución perdiéndose con ello sus fines sociales.

Fue la Ley de Relaciones Familiares, expedida por el entonces Presidente de la República Don Venustiano Carranza, el 12 de Abril de 1917 y publicado en el Diario Oficial del 4 de abril al 11 de mayo del mismo año, fecha en la cual entró en vigor. Esta ley es de suma importancia para conocer los Antecedentes de la Adopción en México, y especialmente en el Distrito Federal, ya que por primera vez, se reguló la mencionada institución en un cuerpo legal. (16)

Es así como en el Artículo 220 de la citada Ley nos da el concepto de adopción de la siguiente manera " es el acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor hijo, adquiriendo respecto a él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona de un hijo natural".(17)

(16) Consta de 555 Artículos divididos en XLIII Capítulos.

(17) Ley de Relaciones Familiares.- p. 49

Esta ley consagró exclusivamente la adopción de los menores marcando las obligaciones y derechos de los adoptantes y es aquí donde la función social de la adopción empezaba a apuntarse, sin embargo el legislador omite reglamentar la adopción de los incapacitados. No era requisito indispensable para adoptar el haber contraído matrimonio, pues la ley se expresó en esos términos; podrá adoptar toda persona mayor de edad, sea hombre o mujer, esto es importante si tomamos en cuenta que la **Ley sobre Relaciones Familiares** pretendió borrar las diferencias jurídicas que han existido a través de los siglos entre el hombre y la mujer.

Sin embargo, " se prohíbe a la mujer casada adoptar a un menor sin la autorización del marido, pudiendo éste realizar la adopción aún sin el consentimiento de la esposa, pero sin el derecho de llevar al hijo adoptivo a vivir en el domicilio conyugal ".

En cuanto al consentimiento, el Artículo 223 establece; para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella:

- I.- El menor si tuviere 12 años cumplidos.
- II.- El que ejerza la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar o la madre, en el caso de que se trate de un menor que viva con ella y la reconozca como madre, y no hubiere persona que ejerza sobre él la patria potestad, o tutor que lo represente.
- III.- El tutor del menor en caso de que éste se encuentre bajo tutela.
- IV.- El juez del lugar de la residencia del menor, cuando no tenga padres conocidos y carezca de tutor.

Es importante hacer una observación al Artículo antes mencionado, ya que en su Fracción III se omitió establecer una prohibición para el efecto de que el tutor no pudiera adoptar a su pupilo sin antes haberle sido aprobadas sus cuentas de tutela; caso contrario sucedió en el Código de Tlaxcala que sí

reglamentó expresamente ésta prohibición en defensa de los - bienes del menor y de los malos usos que de ellos hacen los tutores sin escrúpulos.

En el Artículo 231 de la Ley de Relaciones Familiares que ha ce referencia a los efectos de la adopción se expresaba así; los Derechos y obligaciones que confiere e impone la Adop-- ción se limitarán única y exclusivamente a la persona que la hace y aquella respecto de quien se hace, a menos que, al - hacer la adopción, el adoptante exprese que el adoptado es hijo suyo, pues entonces de otra manera se considerará como natural reconocido.

El legislador como vemos equipará al hijo adoptivo con el hi- jo natural, cuando en realidad la función de ésta institución es crear relaciones análogas a las que se presentan entre - un padre y su hijo legítimo; por otro lado, al considerar al hijo adoptivo como hijo natural reconocido, hace desmerecer el fin de la adopción, otorgándole al hijo adoptivo inferior derechos de los que le corresponderían al tratársele co- mo hijo legítimo. Aparentemente existían dos clases de adop- ción; la voluntaria y la necesaria pues el Artículo 232 de - ésta Ley habla de que:

Podrá ser revocada la adopción voluntaria, en realidad lo que sucede es que el legislador se refiere al consentimiento que debían dar, todos los que intervinieron en la adopción, ya que en caso de que los tutores se negaran a darlo, el juez supletoriamente otorgaba el consentimiento, siempre y cuando la adopción fuera benéfica al adoptado y no hubiera razón - para negarla.

Hemos visto los aspectos que consideramos más importantes - de la adopción en la Ley de Relaciones Familiares, que vino a revolucionar a la familia mexicana pero consideró que di- cha ley contó con algunos defectos y lagunas que bien pudie- ron subsanarse, si tomamos en cuenta que la figura de la --

adopción ya se encontraba legislada en el Código de Tlaxcala en forma bastante acertada. En dicha Ley el principal -- objetivo fue la organización familiar, expresandose así en la exposición de motivos, al señalar que: " Las ideas modernas sobre igualdad, ampliamente difundidas en casi todas las instituciones familiares que salvo los temperamentos naturales aportados por la civilización, continúan basándose en -- el rigorismo de las viejas ideas jurídicas ". (18)

El Código Civil de 1928, elaborado a fines de 1926 y a principios de 1928, año en que fue publicado como proyecto y promulgado finalmente en agosto del mismo año y entró en vigor hasta el 1° de Octubre de 1932. En dicho cuerpo legislativo se reglamentó en su libro primero título sexto, capítulo primero lo referente al parentesco y en artículo 292 se señalaba que la ley no reconocía más parentesco que los de -- consanguinidad, afinidad y civil. Al efecto en su artículo 295 establecía que el parentesco civil era aquel que nacía de la adopción y que sólo existía entre el adoptante y el -- adoptado.

El legislador de 1928, creó en el Código Civil, el parentesco civil y para que éste surgiera señaló en el Título Séptimo del Libro Primero, Capítulo Quinto, lo que llamó de la adopción y que va de los Artículos 390 al 410 inclusive, que más adelante en el desarrollo de éste trabajo estudiaremos.

Es importante señalar que el texto original del Código Civil de 1928 en su Artículo 401, establecía la edad de 40 años y ya para el 28 de Febrero de 1928, surge otra reforma y queda de la edad de 40 años reducida a 30 años y con las reformas de 1970 la edad se reduce a 5 años menos, quedando en 25 -- años para ejercitar la función del adoptante.

Una reforma importante que cabe señalar de fecha 17 de Enero de 1970, es la referida a la autorización cuando mediante --

(18) Ley de Relaciones Familiares.- Parte expositiva, p. 3

circunstancias especiales, el juez podrá autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

El Código Civil de 1928 tiende a perfeccionar las disposiciones contenidas en la **Ley sobre Relaciones Familiares de 1917**, ya que contiene fines sociales en contraposición con los principios individualistas consagrados en las legislaciones del siglo pasado.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES SOBRE LA ADOPCION

- I. Concepto de Adopción.
- II. Naturaleza Jurídica de la Adopción.
- III. Diversas especies de adopción.
 - A) La Adopción Simple.
 - b) La Adopción Plena.
- IV. El Abandonado y el Expósito como sujetos de la Adopción.
- V. Análisis Comparativo entre el Código Civil para el D.F. y los Códigos de los Estados de Hidalgo, México, Quintana Roo y Puebla.

I.- CONCEPTO DE ADOPCION:

Muchas han sido las definiciones que se han dado sobre la adopción, inspiradas en motivos diferentes y debido fundamentalmente a la evolución que ha sufrido desde la antigüedad hasta nuestros días.

En un principio la adopción aparece unida a fines netamente religiosos, o políticos, o faltando casos en la historia en que lo fueran de índole guerrera o aristocrática, hasta llegar a la actualidad que son altruistas, de protección a los menores en estado de abandono, de ayuda y asistencia social, así como de integración de la familia.

En Roma en donde tuvo gran auge y fue regulada como institución, fue concebida como una imitación de la naturaleza respondiendo a la adopción justiniana que señaló el principio de *Adoptio Imitatur Naturam*; "Institución de Derecho Civil que tenía por objeto crear entre dos personas - relaciones similares a las que las *Iustae-Nuptiae* establecen entre el pater familias y sus hijos, introduciendo en la familia civil a personas que no tienen, por lo regular ningún lazo de parentesco natural con el jefe ". (19)

Durante el Siglo XIX, gran número de tratadista principalmente los franceses la consideraron como un contrato, esto debido fundamentalmente al exagerado individualismo de gran auge en esa época. *Planiol* define a la adopción como un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. Por el mismo camino siguiéron otros autores que también la consideraron como

(19) Lemus García, Raúl. Derecho Romano. p. 72

un contrato por el cual se crea entre dos personas relaciones puramente civiles de paternidad o de maternidad y de filiación. (20)

La intervención del estado en sus trámites de constitución y control hizo que la idea de concebir a la adopción como contrato decayera, aunque algunos autores la siguen considerando como tal.

ETIMOLOGIA.- La palabra Adopción viene del latín *Adoptio* y *adoptar*, de *adoptare*, de *AD* (a, para) y *optare* (desear elegir), o sea, "acción de elegir o escoger". Acto jurídico solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas una y otra naturalmente extrañas relaciones análogas a las de la filiación legítima. (21)

Nuestra legislación (Art. 390 del Código Civil), no la define, únicamente señala sus elementos constitutivos y materiales; en este sentido el Maestro Galindo Garfias, nos establece una definición señalando que por medio de la adopción una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad y previa aprobación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor de edad o un incapacitado.

Para el desarrollo de éste trabajo y tomando en cuenta las definiciones que se han dado y la evolución que el concepto ha sufrido; se puede definir a la adopción así: acuerdo a través del cual y una vez cumplidos los requisitos que la ley señala, se permite que una persona o un matrimonio adquieran la calidad de padres de hijos ajenos. Las personas que voluntariamente reconocen a un hijo se denominan " Adoptantes " y " Adoptado " este último.

(20) Jossierand. Derecho Civil, T.I. Vol. 2º, p. 419

(21) De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia, p. 408

Como elementos característicos que encontramos en las definiciones que en la actualidad se dan sobre adopción, es importante señalar a la voluntad de los particulares en llevarla a cabo, ya que sin esta no sería posible su existencia, la intervención del estado, a través del órgano jurisdiccional (juez de lo familiar), para otorgar su aprobación y cumplir con los requisitos ya consagrados previamente en un cuerpo legal que hay que cumplir.

Es importante hacer notar que se conjugan varios elementos para el perfeccionamiento de la adopción, lo que será materia de estudio mas adelante en el desarrollo de este trabajo en cuanto a la naturaleza jurídica se refiere.

II.- NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION.

Respecto a la naturaleza jurídica de la adopción existe diversidad de opiniones ya que a través del tiempo se le ha considerado como:

- A) Contrato
- B) Acto Complejo
- C) Acto de poder Estatal
- D) Acto Jurídico de carácter mixto
- E) Institución

A) CONTRATO:

La opinión de considerar a la adopción como Contrato se sustentó en el siglo pasado y comienzos del actual. Se le consideraba como un " Contrato Sucesorio " o como " una institución de Heredero por vía del contrato "; esto se debe principalmente si se tiene en cuenta que la mayor parte de las instituciones (sociedad, ley, la familia, etc.), se fundaron en el contrato, debido fundamentalmente a las condiciones político-económicas y sociales que en ese entonces imperaban. (22)

(22) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Bibliográfica Argentina. Tomo I. p. 497.

B) ACTO COMPLEJO:

Se considera a la adopción como un acto procedimiento, de orden administrativo y de formación sucesiva, que necesita de una serie de actos de igual jerarquía para su perfeccionamiento.

C) ACTO DE PODER ESTATAL:

Se cree que el acto que da lugar a la adopción es un acto de poder estatal; porque la relación jurídica que se da entre adoptante y adoptado es consecuencia de la aprobación que el juez de lo familiar hace de la adopción. Sin embargo no se considera del todo válido este punto de vista, opinión que compartimos, ya que si bien es cierto que la intervención del estado es un elemento esencial para la creación de esa relación jurídica, es necesario que intervengan tanto la voluntad de los adoptantes, como la de los representantes del adoptado.

D) ACTO JURIDICO DE CARACTER MIXTO:

En nuestro derecho la Tesis de considerar a la adopción como acto jurídico de carácter mixto es la más aceptada, ya que para su perfeccionamiento se lleve a cabo es necesario que concurren la voluntad de los participantes, la voluntad del órgano jurisdiccional coordinándose entre sí, porque el adoptante tiene un interés particular para llevar a cabo la adopción, ese interés se combina con el interés que tiene el estado en la protección de los menores e incapacitados, que es un interés público y que exige la intervención del órgano jurisdiccional para cuidar que la adopción se lleve a cabo en beneficio del menor. (23)

Nuestra legislación es muy clara al respecto, ya que en el artículo 397 del Código Civil nos establece cuales son las

(23) Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, p. 655

personas que intervienen y que lo caracteriza como un acto jurídico plurilateral: 1) Los que ejercen la patria potestad o tutela de la persona que se trate de adoptar, (en su defecto las personas que lo hayan acogido y lo traten como a un hijo); 2) El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección; 3) El adoptante que debe ser mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 17 años más que el adoptado; 4) El adoptado, si es mayor de 14 años; 5) El Juez de lo Familiar que conforme al Artículo 400 del Código Civil debe dictar la sentencia autorizando la adopción. (24)

E) INSTITUCION:

Se cree que ha adquirido el carácter de institución, por las proyecciones de orden sociológico que ha conseguido la adopción a través de su evolución, además por ser un acto que se encuentra totalmente reglamentada por disposiciones legales que establecen la forma y manera de --constituirla, de llevar las relaciones jurídicas entre adoptante y adoptado, así como su terminación. La adopción es una institución primordialmente en interés del adoptado, de interés público y de asistencia a la niñez desválida.

III.- DIVERSAS ESPECIES DE ADOPCION.

Desde el tiempo de los romanos y precisamente bajo el Imperio de Justiniano, se establecieron dos tipos de adopción totalmente distintos; " La Adoptio Plena ", es decir, en donde el adoptado de una manera completa ingresaba como un nuevo miembro del grupo familiar, encabezado por el pater familias adoptante, con todos los derechos por el pater familias y obligaciones de todos los que se encontraban sometidos a la potestad del Jefe: adquirirían nombre, -

(24) De Pina Rafael. Elementos de Derecho Civil, p. 366

tomaban parte en el culto doméstico etc.; y " La Adopção minus plena " en la que el adoptado no se desvinculaba de su familia natural, quedaba sujeto a la potestad de su padre, ésta adopción tenía sus efectos muy limitados. (25)

Siguiendo la concepción romana, las actuales legislaciones conocen y regulan estos dos tipos de adopción: La Simple ó Clásica y la Plena o Legitimación Adoptiva. Los dos sistemas se presentan en Francia, España, Argentina, Costa Rica, Venezuela, etc. En México se regulan las dos formas de adopción, ya que el Código Civil para el estado de Quintana Roo regula la adopción plena, que será materia de estudio más adelante dentro del mismo capítulo.

A.- La Adopción Simple:

El Código Civil vigente en el Distrito Federal solamente regula este tipo de adopción, basandose en la antigua adopción ordinaria conocida y reglamentada en el Código de Napoleón. Por virtud de ésta forma de adopción se crea un -- vínculo de parentesco civil del que se derivan únicamente relaciones jurídicas entre adoptante y adoptado, sin que puedan establecerse relaciones de tipo familiar entre los familiares del adoptado y los del adoptante, ni los familiares de éste con los de aquel dentro de éste sistema -- adoptivo se mantiene el vínculo resultante del parentesco natural, es decir, el adoptado continua ligado tanto en -- derechos como obligaciones con su familia de origen; la ley solamente otorga al adoptante los derechos y obligaciones que se derivan de la patria potestad.

CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION SIMPLE:

- 1.- El que adopta tendrá respecto a la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto a la persona y bienes de los hijos, (Art. 395 Código Civil del D.F.).

(25) Bonfante, Pedro. Instituciones de Derecho Romano. Ed. Reus. p. 152.

- 2.- El adoptado tendrá con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo, (Art. 396).
- 3.- El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado, ni con sus descendientes, mientras dure el vínculo de la adopción, (Art. 157).
- 4.- El adoptado continua ligado a su familia de origen, o sea, el que resulta del parentesco natural.
- 5.- Este sistema adoptivo admite la revocación o la impugnación, que hace que los efectos de la adopción se retrotraigan, restituyendo las cosas al estado que guardaban antes de la adopción.

B.- La Adopción Plena:

Institución regulada a partir del año de 1939 en el Código Civil Francés, se caracteriza por un procedimiento por el cual cumplidos los trámites de la adopción, el Registro -- del Menor se hace en el Registro Civil como hijo de la pareja y se destruye el expediente en el que se tramitó la adopción. Por sus efectos se asemeja al nacimiento natural de un niño dentro del seno familiar, o sea, que toda relación con la madre o con la familia de ésta desaparece y no es posible reestablecerlo.

CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION PLENA:

- 1.- El adoptado deja legalmente de pertenecer a su familia natural o de origen, sin perjuicio de dejar vivas las prohibiciones de matrimonio con los miembros de ella.
- 2.- El adoptado tiene respecto de la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones que si hubiera nacido de matrimonio, convirtiéndose práctica y legalmente en pariente de los miembros de la familia del adoptante.

- 3.- El procedimiento de adopción plena suprime las causas de revocación o la posibilidad de impugnar la adopción por parte del adoptado, semejándose al principio natural de paternidad, en el cual no cabe la posibilidad de que siendo el hijo ingrato o los padres inconvenientes pueda destruirse la relación.
- 4.- La adopción plena sólo tiene lugar cuando se trata de menores de cinco años.
- 5.- La adopción plena sólo se permite a matrimonios.

IV.- EL ABANDONADO Y EL EXPOSITO COMO SUJETOS DE LA ADOPCION.

En el Código Civil para el Distrito Federal, no encontramos definición alguna de abandonado y expósito, sin embargo para tener una idea clara de dichos conceptos es necesario distinguir uno del otro, ya que abandono y exposición no son la misma cosa.

El abandono de un menor tiene lugar cuando éste carece de persona que le asegure la guarda, alimentos y educación, durante un plazo mayor de seis meses, es decir, dejar al menor en un lugar sin que se sepa si ha de ser recogido o no, en donde se pone en peligro la salud o seguridad del menor.

Expósito es el menor de edad abandonado en un lugar público o privado incapaz de proveerse por sí mismo su subsistencia, en este caso significa dejarlo en un lugar donde existe la seguridad de que ha de ser recogido, como en la puerta de un asilo, una iglesia o incluso, es decir, no hay propósito de que el menor muera a causa del abandono. (26)

Una vez que se ha hecho la distinción de ambos conceptos y tomando en consideración lo que establece el Ar-

(26) Diccionario de Derecho Usual. Tomo II, Bibliográfica OMEBA
P. 153.

título 444, Fracción IV del Código Civil sobre las causas de la pérdida de la patria potestad; al abandonar y exponer a un menor por parte de sus padres, se requiere que transcurra el plazo de seis meses para que los menores sean susceptibles de ser adoptados, ya sea que hayan sido acogidos por una institución pública y si no ha transcurrido ese plazo, se decreta el depósito del menor con el presunto adoptante mientras se consuma el plazo, o cuando el acogimiento sea por una persona física cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él, ni tenga tutor.

Para que se lleve a cabo la adopción de abandonados y expósitos se debe tener la pérdida de la patria potestad, que ocurre sólo seis meses después del abandono o exposición que el padre o la madre hubieren hecho de un hijo, lo que se acredita con la constancia que expida la institución pública del tiempo de la exposición o abandono.

V.- ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL CODIGO CIVIL PARA EL D.F. Y LOS CODIGOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO, MEXICO, QUINTANA ROO Y PUEBLA.

Nuestra nación al estar constituida como República Representativa, Democrática y Federal; al estar compuesta por estados libres y soberanos, donde existe una clara división de competencias entre la federación y las entidades federativas, y lo que no esté atribuido a la federación es competencia de estas, las que a través de sus respectivos congresos locales emitan sus propias leyes, que regulan entre otros los actos de los particulares y como la adopción tiene esta característica, queda en consecuencia contemplada en el Código Civil y de Procedimientos civiles de cada estado.

Es importante señalar que los artículos que transcribo -- son los del Código Civil del D.F. y que únicamente señaló las diferencias que se presentan con los Códigos de las entidades federativas antes señaladas.

La adopción se encuentra regulada en el Código Civil para el D.F. dentro del Título Séptimo de la paternidad y filiación, Capítulo V, Artículo 390 al 410.

El Código Familiar del Estado de Hidalgo regula la adopción en el Capítulo Vigésimo Tercero de los artículos 226 a 242.

El Código Civil del Estado de México, además de regular la adopción simple, regula también la adopción plena, de los Artículos 372 al 392.

El Código del Estado de Puebla regula la adopción en el Capítulo Noveno de la Adopción, Libro Segundo de la Familia, Artículos 578 al 596.

El Código Civil de Quintana Roo regula la adopción simple en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Adopción, Artículos 928 al 960.

DEFINICION:

En los Códigos del D.F. y México no definen a la adopción.

En Hidalgo el Artículo 236 la define como la integración a una familia de un menor de edad como hijo de matrimonio, previo el procedimiento legal.

En Puebla el Artículo 578, por la adopción se confiere al adoptado el Estado de Hijo de los adoptantes y a éstos -- los derechos y deberes inherentes a la filiación.

En Quintana Roo el Artículo 928 define a la adopción en -- los mismos terminos que el Estado de Puebla.

REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA ADOPCION. (ARTICULO 390).

- a) Ser persona física mayor de 25 años y tener 17 años más que el adoptado, estar en pleno ejercicio de sus derechos.

b) El adoptante ha de demostrar que tiene medios bastantes para proveer la subsistencia y educación del menor o - cuidado y subsistencia del incapacitado, y ser persona de buenas costumbres.

c) Que la adopción es benéfica para la persona que se trata de adoptar.

- El Código Familiar de Hidalgo no señala edad para poder adoptar, sólo se necesita tener 20 años más que el adoptado.

- En México se requiere ser mayor de 21 años y tener más de 10 años que el adoptado.

- En Quintana Roo se establecen los mismos requisitos pero difiere en cuanto a la diferencia que debe haber entre adoptante y adoptado que es de 15 años.

- En Puebla se requiere simplemente ser mayor de edad y tener 15 años más que el adoptado.

QUIENES PUEDEN ADOPTAR (ART. 391).

a) Los cónyuges podrán adoptar siempre y cuando los dos - estén conformes en considerar al adoptado como hijo.

b) El tutor no puede adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela (Artículo 393).

En Hidalgo se hace mención en la Fracción II del Artículo 231, que el cónyuge puede adoptar al hijo del otro cónyuge, habido fuera de matrimonio, o por un casamiento anterior.

En México se establece que se dará preferencia a los matrimonios sin descendencia.

En Quintana Roo no se hace mención a la adopción hecha por los cónyuges, ésto no debe de extrañar si tomamos en cuenta que en este estado se regula la adopción plena.

A QUIENES SE PUEDE ADOPTAR (ART. 390).

Pueden adoptarse a uno o más menores o a un incapacitado aun cuando este sea mayor de edad.

En Hidalgo no se hace referencia a la adopción de mayores incapacitados, sólo se señala la adopción de menores de edad.

En México, Quintana Roo y Puebla se pueden adoptar menores o mayores incapacitados al igual que el D.F.

CONSENTIMIENTO PARA EFECTUAR LA ADOPCION. (ART. 397).

Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

- I.- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- II.- El tutor del que se va adoptar;
- III.- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.
Si el menor que se va adoptar tiene más de 14 años, también se necesita su consentimiento para la adopción.
- IV.- La persona que lo haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerce la patria potestad sobre el, ni tenga tutor.

En Hidalgo si el menor tiene más de 12 años deberá de prestar su consentimiento.

En México y Quintana Roo no se menciona el plazo de seis meses de acogimiento, sin embargo se establece en cuanto a lo demás igual al D.F.

En Puebla se establecen los mismos requisitos que en el D.F.

DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE RESULTAN DE LA ADOPCION.

(ART. 402).

El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tiene los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado. (Artículo 395).

El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo. (Art. 396).

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en los impedimentos de matrimonio. (Art. 402).

Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo - que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges. (Art. 403).

En Hidalgo, Puebla, Quintana Roo y México, los derechos y obligaciones que resultan de la adopción, son los mismos que se establecen el Código del D.F.

TRAMITE PARA LLEVAR A CABO LA ADOPCION (ART. 399).

Este será fijado en el Código de Procedimientos Civiles. Del mismo modo, las legislaciones analizadas hacen referencia al Código de Procedimientos Civiles para llevar a cabo el trámite de adopción.

REVOCACION DE LA ADOPCION (ART. 405).

La Adopción puede revocarse:

- a) Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad, si no lo es se oira a las personas que dieron su consentimiento conforme - al Artículo 397, cuando fuere de domicilio conocido, y a falta de ellos, al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas;

b) POR INGRATITUD DEL ADOPTADO.

En las legislaciones analizadas se establecen los mis mos casos para la revocación de la adopción igual que en el D.F., sin embargo, el estado de Hidalgo no esta blece la revocación de la adopción ni sus causas, lo que me hace pensar, sin que expresamente se contenga que se puede hablar de una adopción plena.

IMPUGNACION DE LA ADOPCION (ART. 394).

El menor o el incapacitado que hayan sido adoptados podrán impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad.

En el estado de Puebla se requiere de seis meses después de la mayoría de edad para impugnar la adopción. En Hidalgo no se contempla la impugnación de la adopción.

En Quintana Roo y México establecen los mismos términos que el D.F.

Como se ha visto anteriormente en las legislaciones -- analizadas, éstas señalan requisitos similares, cuyas diferencias no son relevantes, siendo estas relativas a la edad de los adoptantes, diferencia de edad entre adoptante y adoptado y duración del matrimonio, sin embargo los estados de México y Quintana Roo además -- de regular la adopción simple contemplan la adopción plena que brevemente señalaré, destacando sus aspectos más importantes.

LA ADOPCION PLENA EN QUINTANA ROO

- Pueden adoptar los matrimonios que tengan cinco años o más de casados, sin hijos y que por lo menos uno de -- ellos tenga 15 años más que el adoptado.
- El menor que se pretenda adoptar no tenga más de cinco años abandonado por sus padres, de padres desconocidos o pupilo en Casa de Cuna o instituciones similares.
- La adopción plena confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes, los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguinea, así como la extensión de los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio.
- La adopción plena es irrevocable.

LA ADOPCION PLENA EN EL ESTADO DE MEXICO.

- Sólo pueden adoptarse los menores de 12 años, abandonados, expósitos o los que sean entregados a una institución de asistencia autorizada para promover la adopción.
- Por la resolución judicial que aprueba la adopción se -- cancela el Acta de Nacimiento del adoptado, y se levanta el Acta de Nacimiento en la que figuran como padres los adoptantes y como hijo el adoptado, y los demás datos que se requieran conforme a la ley sin hacer mención de la adopción.

- El parentesco se extenderá a todos los ascendientes, - descendientes y colaterales de los adoptantes.
- Los parientes naturales, ascendientes y colaterales del adoptado, no conservarán ningún derecho sobre el mismo, quedando liberado de deberes para con ello, pero conservando en su caso sus derechos sucesorios por naturaleza.
- La adopción plena es irrevocable.

CAPITULO TERCERO

LA ADOPCION EN EL DERECHO EXTRANJERO

- I. La Adopción en el Derecho Boliviano.**
- II. La Adopción en el Código de la Familia de Costa Rica.**
- III. La Ley de Adopción en Noruega.**
- IV. El Código de la Familia de la República Democrática Alemana y la Adopción.**

I.- LA ADOPCION EN EL DERECHO BOLIVIANO

Dentro de la legislación Boliviana se encuentra el Código de la Familia, en él se trata de sistematizar la protección integral del menor abarcando los aspectos civil, penal y laboral; introduciendo instituciones protectoras para alcanzar el desarrollo social del menor. (27)

En cuanto al campo de la protección civil que es el punto esencial que nos ocupa, establece: La Adopción de Menores y la Arrogación de hijos, como medio jurídico de recuperación social del menor abandonado.

De la Adopción de Menores

Regulada en el Título III, Capítulo I, Artículos 215 a 232.

Concepto: El Artículo 215 define a la adopción como un acto de la autoridad judicial que atribuye la calidad de hijo -- del adoptante al que lo es originariamente de otras personas.

En Bolivia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217 pueden adoptarse los menores de dieciocho años de edad, por matrimonios legalmente constituidos y que estén de acuerdo en hacerlo y por personas solteras mayores de cuarenta años sin descendencia siempre y cuando acrediten:

- a) Tener más de cuarenta años de edad.
- b) Gozar de buena reputación y disponer de los medios necesarios para hacerse cargo del adoptado.

Requisitos para efectuar la adopción

- a) Para la adopción se requiere el consentimiento libre y voluntario de los padres o que se escuche al tutor o a la institución y persona de la cual dependa.

(27) El Código de la Familia fue promulgado por el Decreto Ley No. 10426 del 23 de Agosto de 1972 y vigente desde el 26 de Agosto de 1977.

En el caso de que el progenitor que no ejerza la autoridad parental, puede oponerse a la adopción aduciendo las razones que le asisten.

- b) En caso de oposición del progenitor, del tutor o de la institución o persona de la cual dependa el adoptado, el Juez escuchando al Fiscal, resolverá lo que fuere conveniente al interés del adoptado.
- c) El Juez basado en un informe técnico proporcionado por el organismo protector de menores o por personas expertas o pedagogos decidirá si procede o no la adopción.

Pronunciamiento de la adopción

La adopción se pronuncia por la autoridad Judicial, y sólo será admitida cuando se inspire en motivos justos y sea -- conveniente al interés tanto material como moral del adoptado.

En caso de encontrarse dificultades serias atendibles en la voluntad o ánimo del adoptado, la adopción puede ser denegada.

Efectos de la Adopción

- a) La adopción comienza a producir sus efectos desde que ha sido judicialmente pronunciada. Si el adoptante muere - antes del pronunciamiento pueden proseguir los actos necesarios para concluir la adopción, sin perjuicio de la oposición fundada que pudieran formular los herederos. En este caso, el pronunciamiento de la adopción produce sus efectos desde la muerte del adoptante.
- b) El adoptado conserva todos sus derechos y deberes con su familia de origen, pero la autoridad de los padres corresponde a los adoptantes.
- c) El adoptado tiene derecho de usar el apellido del adoptante, ya sea añadiéndolo al suyo propio o sustituyéndolo.

En cualquier caso, se deja constancia del hecho en el acto de adopción y se hace la comunicación respectiva al oficial del Registro Civil.

- d) Los efectos de la adopción no se extinguen por la supervivencia de hijos al adoptante. Tampoco se extinguen por el reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad de hijos hábidos por el adoptante después de la adopción.

La Adopción Termina:

- a) Por voluntad expresa del adoptante y adoptado en los casos en que el uno podría desheredar al otro, con arreglo a la Ley Civil.
- b) Por intervención directa del Ministerio Público, cuando la adopción afecta a las buenas costumbres.

DE LA ARROGACION DE HIJOS

Regulada en el Capítulo II del mismo título de los Artículos 233 al 243.

En Bolivia también se regula la figura de la arrogación o legitimación adoptiva. Es una adopción que produce todos los efectos de la filiación legítima, ya que se rompen todos los lazos familiares anteriores del menor y se incorpora en la familia adoptiva en calidad de hijo matrimonial.

Son sujetos de la arrogación los menores huérfanos, niños -- abandonados o hijos de padres desconocidos, que no han cumplido la edad de seis años. Pueden solicitar la arrogación -- ambos cónyuges mayores de treinta años, no separados legalmente y que hayan tenido al menor bajo su guarda o cuidado, al menos por seis meses.

Pronunciamiento de la Arrogación:

La arrogación se pronuncia por el Juez en la forma establecida para la adopción.

En caso de que desista uno de los cónyuges antes de pronunciarse la arrogación, se da por terminado el procedimiento, y si fallece el sobreviviente puede llevarlo hasta su conclusión.

El trámite de la arrogación es absolutamente reservado. En ningún momento puede ser exhibido el expediente a persona extraña u otorgarse testimonio o certificado de las piezas en el insertas, sin mandato judicial y a solicitud de parte interesada, con anuencia fiscal. Terminado el trámite, el expediente será archivado y puesto en seguridad.

La violación de la reserva se halla sujeta a las sanciones establecidas por el Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

Concluida la arrogación, el Juez ordenará que se inscriba en el Registro de Nacimiento del arrogado como hijo de los arrogadores, ni en la orden judicial ni en la partida de inscripción se hará mención de los antecedentes del inscrito ni de la arrogación.

Efectos de la Arrogación:

- a) La arrogación concede al arrogado el estado de hijo nacido de la unión matrimonial de los arrogadores, con los derechos y deberes reconocidos por las leyes.
- b) Los vínculos del arrogado con la familia de origen quedan rotos salvos los impedimentos matrimoniales por razón de consanguinidad.

II.- LA ADOPCION EN EL CODIGO DE LA FAMILIA DE COSTA RICA

Dándole autonomía a su derecho familiar, desvinculándolo de la legislación común al igual que otras naciones latinoamericanas, Costa Rica cuenta con un cuerpo legal sobre la familia: " El Código de la Familia de Costa Rica " .

El Código consta de 228 artículos en el primero de ellos se establece como obligación del estado la protección de la familia.

En cuanto a la adopción se regula la "adopción simple " y la " Adopción Plena ", (Arts. 100 al 126) comprendida dentro del Título II de la paternidad y filiación. El Código - para el estudio de la adopción cuenta con unas disposiciones generales donde se establecen:

- 1.- Requisitos para adoptar.
- 2.- Trámites y procedimiento de la adopción.

Definición: El Código no define la adopción.

1.- Requisitos para Adoptar:

De acuerdo al Artículo 100 pueden adoptar los mayores de veinticinco años de edad, en pleno goce de sus derechos civiles, de buena conducta y reputación. Además el adoptante deberá ser por lo menos quince años mayor que el adoptado.

Para el trámite de adopción se necesita el consentimiento del adoptado o de sus representantes legales, dicho consentimiento se dará en la forma siguiente:

- a) Si es mayor de edad, lo dará personalmente el adoptado.
- b) El tutor o el curador si esta sujeto el adoptado a su régimen.
- c) Si es menor de edad, quien ejerza la patria potestad.

II.- LA ADOPCION EN EL CODIGO DE LA FAMILIA DE COSTA RICA

Dándole autonomía a su derecho familiar, desvinculándolo de la legislación común al igual que otras naciones latinoamericanas, Costa Rica cuenta con un cuerpo legal sobre la familia: " El Código de la Familia de Costa Rica ".

El Código consta de 228 artículos en el primero de ellos se establece como obligación del estado la protección de la familia.

En cuanto a la adopción se regula la "adopción simple " y la " Adopción Plena ", (Arts. 100 al 126) comprendida dentro del Título II de la paternidad y filiación. El Código - para el estudio de la adopción cuenta con unas disposiciones generales donde se establecen:

- 1.- Requisitos para adoptar.
- 2.- Trámites y procedimiento de la adopción.

Definición: El Código no define la adopción.

1.- Requisitos para Adoptar:

De acuerdo al Artículo 100 pueden adoptar los mayores de veinticinco años de edad, en pleno goce de sus derechos civiles, de buena conducta y reputación. Además el adoptante deberá ser por lo menos quince años mayor que el adoptado.

Para el trámite de adopción se necesita el consentimiento del adoptado o de sus representantes legales, dicho consentimiento se dará en la forma siguiente:

- a) Si es mayor de edad, lo dará personalmente el adoptado.
- b) El tutor o el curador si esta sujeto el adoptado a su régimen.
- c) Si es menor de edad, quien ejerza la patria potestad.

- d) El representante del **Patronato Nacional de la Infancia**, cuando el menor se encuentre en estado de abandono o depósito judicial.

No pueden Adoptar:

- a) El marido o la esposa sin el consentimiento del otro cónyuge;
- b) Los tutores y los curadores, a las personas sujetas de ese régimen;
- c) Los mayores de sesenta años;
- d) Quién haya sido privado o suspendido de la patria potestad.

2.- Trámites y Procedimientos de la Adopción:

Para sus trámites la adopción se hará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Civil, en dicha escritura se consignará si la adopción es simple o plena. Para el otorgamiento de la escritura los interesados en adoptar deberá obtener autorización del Tribunal, excepto cuando el adoptado sea mayor de edad, además se necesita la comparecencia de los adoptantes o de quienes deben otorgar su consentimiento para la adopción.

El Notario autorizado para la escritura dará fe de la capacidad y personalidad de los otorgantes, así como de que se han cumplido los requisitos legales antes mencionados, y que la adopción fue autorizada. De la escritura de adopción un extracto de ella deberá publicarse en el **Boletín Judicial**.

Dentro de los trámites de adopción se consagra la posibilidad que existan personas que se opongan a la misma, en ese caso la persona que tenga un interés contrario, puede comparecer ante el Registro Civil en un término de 15 días a partir de la publicación de la escritura y

por escrito manifestará las causas de su inconformidad- así como las pruebas en que base su posición.

Si no existe oposición a la adopción y trascurrido el - término antes señalado, se inscribirá en el Registro de Nacimiento el asiento correspondiente cambiando el nombre de los padres.

El adoptado usará los apellidos del adoptante, si la -- adopción es conjunta, usará como primer apellido el primero del adoptante, y como segundo, el primer apellido de la adoptante.

En caso de que un cónyuge adopte al hijo del otro, el - adoptado usará como primer apellido el primero del adop tante o padre consanguíneo y como segundo, el primero - de la madre consanguínea o adoptiva.

Nadie puede ser adoptado simultáneamente por más de una persona, excepto cuando la adopción sea por ambos cón- yuges, pero una nueva adopción podrá tener lugar después del fallecimiento del o de los adoptantes.

La Adopción Simple:

Características

=====

- 1) Únicamente los vínculos jurídicos que resultan de égte tipo de adopción, se dan entre adoptante y adoptado en la misma forma que se dan entre los padres con los hijos.
- 2) La adopción simple no crea ningún lazo jurídico entre el adoptado y la familia del adoptante, ni entre éste y la familia de aquel, salvo en cuanto a los impedi- mentos para contraer matrimonio.

- 3) El adoptado conserva todos los derechos y obligaciones que le unen con sus parientes consanguíneos y afines, pero la patria potestad se trasmite al adoptante. Cuando un cónyuge adopte los hijos del otro, el adoptante compartirá la patria potestad con el progenitor.
- 4) Los derechos que confiere la adopción simple al adoptante, se suspenden y pierden por los mismos motivos que la patria potestad, pero en ambos casos subsiste la obligación de alimento del adoptante hacia el adoptado.
- 5) La adopción simple termina:
 - a) Por mutuo consentimiento, cuando el adoptado haya cumplido la mayoría de edad.
 - b) Por impugnación, y
 - c) Por revocación.

El adoptado puede impugnar su adopción, dentro de los dos años siguientes a su mayoría de edad, a partir de la fecha en que se declare si recobró su capacidad.

- 6) La adopción puede ser revocada:
 - a) Por atentar el adoptado contra la vida o el honor del adoptante, cónyuge, ascendientes o descendientes.
 - b) Por causar el adoptado maliciosamente al adoptante una pérdida considerable de sus bienes.
 - c) Por causar o denunciar el adoptado al adoptante imputándole algún delito, excepto en causa propia o de sus descendientes, ascendientes o cónyuge.
 - c) Por abandonar el adoptado al adoptante que se halle enfermo o necesitado de asistencia.

Adopción Plena:

Sólo pueden adoptar plenamente los cónyuges que vivan - juntos y procedan de común acuerdo:

Podrán ser adoptados plenamente:

- a) Los menores de 14 años.
- b) Los que siendo mayores de 14 años hubieren vivido con los adoptantes antes de cumplir esa edad y mantenido con ellos vínculos familiares o afectivos.

Características

=====

- 1.- Por la adopción plena se crea entre los adoptantes y el adoptado los mismo vínculos jurídicos que ligan a los padres con los hijos, además los adoptados entrarán a formar parte de las familias consanguíneas, para todo efecto.
- 2.- El adoptado se desvincula en forma total y absoluta de su familia consanguínea.
- 3.- Quedan vigentes, sin embargo, respecto de la familia consanguínea los impedimentos matrimoniales, de conformidad a lo que establece el artículo 14 del mismo código:
 - a) Entre ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad.
 - b) Entre hermanos consanguíneos.
- 4.- La adopción plena no admite la impugnación o la revocación, y no termina por el acuerdo de las partes.

El Código de la Familia de Costa Rica, fue aprobado por la Asamblea Legislativa del 7 de noviembre de 1973, promulgado el 21 de diciembre de mismo año, entró en vigor el 5 de agosto de 1974.

III.- LA LEY DE ADOPCION EN NORUEGA.

Para sus estudios se divide en los apartados siguientes:

- 1.- Quienes pueden adoptar (Artículos 1° al 4).
- 2.- A quienes se puede adoptar (Artículos 5 al 8).
- 3.- Derechos y obligaciones que resultan de la Adopción (Artículos 9 al 20).
- 4.- Trámites para llevar a cabo la Adopción (Artículos 28 al 30).
- 5.- Revocación de la Adopción (Artículos 21 al 27).
- 6.- La Adopción Extranjera (Artículos 31 al 35).

1.- QUIENES PUEDEN ADOPTAR:

- a) En Noruega pueden adoptar las personas de ambos sexo de 25 años cumplidos.
- b) Las personas incapacitadas jurídicamente sólo podrán adoptar con el consentimiento de su apoderado.
- c) Los matrimonios para adoptar deben hacerlo en forma conjunta, excepto en los casos en que uno de los cónyuges se encuentre incapacitado mentalmente. No podrán adoptar en forma conjunta las personas que no sean cónyuges.

2.- A QUIENES SE PUEDE ADOPTAR:

Pueden adoptarse los menores de edad y los mayores incapacitados, bajo ciertas limitaciones:

- a) Se necesita el consentimiento de la persona que se va a adoptar si ha cumplido los 12 años. El requisito del consentimiento puede dispensarse en los casos en que la edad del hijo adoptivo sea inferior a los 16 años.
- b) Los menores de 20 años necesitan que los padres den su consentimiento para que puedan ser adoptados; si alguno de ellos está incapacitado, bastará el consentimiento del otro, pero si ambos se encontrasen incapacitados será necesario del consentimiento del tutor.

Si el padre o la madre carecen de la patria potestad en la medida de lo posible se les dará la oportunidad de manifestarse antes de tomar la decisión.

- c) Las personas incapacitadas jurídicamente necesitan del consentimiento de su apoderado para ser adoptados.

3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE RESULTAN DE LA ADOPCION.

La licencia de adopción sólo se concederá cuando ésta sea en beneficio del adoptado o exista alguna razón que la justifique, y , que el niño es deseado por el adoptante para ser atendido por él, su cónyuge o que ya lo ha sido.

- a) Por la adopción a los adoptantes se les trasmite - la patria potestad, así como el consentimiento para que pueda contraer matrimonio el adoptado.

Los padres adoptivos podrán formar religiosamente a su hijo adoptivo en la forma en que lo deseen, a no ser que en la licencia de adopción se establezca otra cosa distinta.

- b) Los padres adoptivos adquieren la obligación de man tener al hijo adoptivo como si fuese suyo propio, - sin que para ello reciban algún subsidio por parte de los verdaderos padres. Antes de concederse la - licencia de adopción en los casos en que el adoptan te reciba alguna compensación económica deberá ga- rantizar que dicha cantidad será aplicada para el - bien del adoptante.

- c) Mientras dure el vínculo de la adopción el adoptante no podrá contraer matrimonio con el adoptado.

Derechos del Adoptado:

El hijo adoptivo, tendrá derecho a heredar en la misma forma que los hijos legítimos del adoptante, y los mis mos derechos respecto del seguro de accidentes y enfer medad o accidente sólo corresponderá a los hijos adop-

tivos cuya educación se produjo con anterioridad al al hecho.

4.- TRAMITES PARA LLEVAR A CABO LA ADOPCION.

La solicitud de adopción se tramita en Noruega, siempre que el solicitante tenga su domicilio en ese país y de conformidad al Derecho Noruego; además tendrán - que hacerse las anotaciones oportunas junto al nombre del hijo adoptivo en el Registro Civil y demás protocolos oficiales que determine el Ministerio Gubernamental competente.

5.- REVOCACION DE LA ADOPCION.

La adopción en Noruega puede revocarse en los siguientes casos:

- a) Por mutuo consentimiento del adoptante y del hijo adoptivo, si una de las partes se encuentra incapacitada se requiere el consentimiento de su apoderado.
- b) Cuando los padres adoptivos incurran en algún delito que merezca pena corporal, en negligencia grave en sus obligaciones, o cuando convenga a los intereses del adoptado.

La demanda de revocación cuando el hijo adoptivo no haya cumplido los 20 años podrá ser presentada por uno de los padres o por el gobernador civil.

- c) Dentro del plazo de 5 años y mediante sentencia los adoptantes podrán solicitar la revocación, en los casos en que el adoptado padezca debilidad mental, tenga afectada sus facultades mentales o alguna otra enfermedad maligna y que desconocían al momento de la adopción.

En los casos en que el adoptado cometa algún delito grave en contra de los adoptantes o sus familiares más cercanos o que su conducta sea un obstáculo para

la continuidad de la relación; la demanda de revocación será presentada por el gobernador civil en caso que los padres adoptivos tengan trastornadas sus -- facultades mentales.

- d) Tratándose de hijos comunes, generalmente la revocación abarca a ambos cónyuges. La demanda de revocación será presentada en el lugar del domicilio del demandado, en caso de que resida el demandante; si ambos residen fuera del país, la demanda se presentará en Oslo capital de Noruega o en la jurisdicción que el Ministerio Gubernamental determine previa solicitud que se haga.

Para la revocación es necesario que se manifiesten aquellos que prestaron su consentimiento para la -- adopción.

- e) Desde el momento de la revocación, la adopción pier de todos sus efectos jurídicos, pero el rey no obstante lo anterior puede determinar que el adoptante pague una cuota para la manutención del hijo adoptivo. El rey o el tribunal determinaran los casos en que la relación jurídica entre el niño y sus familiares naturales deba reanudarse total o parcialmente.

6.- LA ADOPCION EXTRANJERA:

- a) Para que una adopción extranjera tenga validez en Noruega será necesario que el o los adoptantes tuvieran su domicilio en el país donde se concedió la adopción, siempre en la fecha en que ésta tuvo lugar.
- b) La adopción de un niño de edad inferior a los 18 años y con domicilio en Noruega en el momento de la adopción, no será reconocida a menos que el Ministerio haya dado su consentimiento para la adopción.

- c) Un dictamen de revocación de adopción extranjera en casos en que los padres e hijos adoptivos se hallen domiciliados en Noruega en la fecha de la revocación, carecerá de validez en Noruega a menos que el Ministerio aprueba la revocación.
- d) Las adopciones extranjeras que sean válidas en Noruega y cuando el Ministerio no le haya dado los mismos efectos que una adopción Noruega, se considerará al hijo adoptivo como propio del o de los adoptantes, para efectos de tutoría, patria potestad y obligación de manutención. El Ministerio deberá otorgar su consentimiento a aquellas personas residentes en Noruega para que puedan adoptar en país extranjero, si no se otorga el consentimiento, no será válida la adopción extranjera en Noruega. El ministerio está facultado para determinar que surta los mismos efectos jurídicos que una adopción Noruega.
- e) Toda Adopción extranjera que contravenga al Derecho público Noruego carecerá de validez en Noruega.

La Ley de Adopciones de Noruega, fue reformada - por Ley del 13 de Junio de 1980, aprobada por - el Ministerio Real de Justicia y Policía de Noruega.

IV. EL CODIGO DE LA FAMILIA DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA Y LA ADOPCION.

En la República Federal Alemana, la familia tiene una gran significación social. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, basada en el matrimonio entre el hombre y la mujer.

Para la regulación de las relaciones familiares se cuenta dentro del Código Civil el Libro de la Familia, en donde se apoya al matrimonio, a la familia y se protegen los derechos de cada uno de los miembros de la comunidad familiar.

En materia de adopción el Código Civil la regula dentro - del libro cuarto de la familia, de los apartados 1741 al 1766, y para su estudio se divide en cinco rubros:

- 1) Requisitos y Condiciones
- 2) Consentimiento de los padres.
- 3) Apellido del Adoptado.
- 4) Efectos de la Adopción.
- 5) Revocación y Efectos de la Adopción.

1) REQUISITOS Y CONDICIONES:

Por medio de la adopción se establecen entre los adoptantes y el adoptado relaciones de padre e hijo y se crean los mismos vínculos jurídicos que existen entre padres e hijos, es decir al adoptarlo se le ofrece al niño -- adoptado un hogar y la posibilidad de ser educado en - el seno de una familia.

a) Para Adoptar:

Se necesita ser mayor de edad.

Los esposos pueden adoptar a un menor siempre que ambos estén de acuerdo en la adopción.

- b) No pueden adoptar las personas que se encuentren bajo tutela o curatela.
- c) A la solicitud de adopción para que pueda darse trámite es necesario que se demuestre que el adoptante está capacitado plenamente para ejercer el derecho a la educación del niño, además la adopción deberá ser en beneficio para el menor.

2) CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES:

- a) Para adoptar a un menor se requiere el consentimiento de sus padres y, el del menor si ha cumplido los 14 años. Tratándose de niños nacidos fuera del matrimonio, el consentimiento del padre sólo será necesario cuando el padre esté autorizado para ejercer el derecho paterno a la educación, en el caso de que el menor tenga otro representante legal se necesita también su consentimiento.
- b) El consentimiento debe ser expresado ante la protección de la juventud o por documento notarial legalizado, el cual es irrevocable.
- c) Los padres del niño pueden dar su consentimiento sin conocer la persona, ni el nombre del adoptante.
- d) Si los padres niegan su consentimiento y ello va en contra del bienestar del niño, el consentimiento a solicitud de la protección de la juventud, puede ser suplido por el tribunal, cuando uno de los padres esté incapacitado para declarar o se ignore su lugar de residencia, bastará el consentimiento del otro padre.

3) APELLIDO DEL ADOPTADO:

- a) El adoptado llevará el apellido del adoptante, si es adoptado por un matrimonio el menor llevará el apellido de ambos cónyuges.

- b) La protección de la juventud, en casos especiales puede autorizar que el menor siga llevando el apellido - que llevaba antes de la adopción.

4) EFECTOS DE LA ADOPCION:

La adopción establece entre el adoptado y los familiares del adoptante, así como también entre los descendientes del adoptado y el adoptante y sus familiares, los mismos derechos y obligaciones que existen entre los familiares naturales.

- a) Con la adopción se extinguen todos los derechos y - obligaciones de parentesco entre el niño y sus padres naturales.
- b) La adopción no prohíbe el matrimonio entre el adoptado y un familiar del adoptante.

5) REVOCACION DE LA ADOPCION:

Dentro de las causas de revocación, estas se pueden dar por tres motivos.

A solicitud del Adoptante:

=====

- a) Si en el transcurso de los primeros cinco años a partir de la adopción se descubre que el adoptado padece de una enfermedad grave e incurable, que impida - la existencia de verdaderas relaciones de padres e - hijo.
- b) Si el adoptado comete un atentado grave a la vida o salud del adoptante, de su cónyuge o de sus hijos.
- c) La demanda de revocación sólo puede ser invocada en el plazo de un año a partir del momento en que el - adoptante entre en conocimiento de los hechos que - justifican su demanda. Si la adopción fue hecha por un matrimonio, la demanda debe de ser presentada por ambos cónyuges, si uno de ellos fallece la demanda puede ser presentada por el otro.

A solicitud del adoptado por mayoría de edad.
 =====

- a) Cuando el adoptado ha llegado a su mayoría de edad, la Notaría Pública y a solicitud conjunta del adoptante y del adoptado puede revocar la adopción.
- b) Si la adopción fue por un matrimonio, la solicitud puede ser presentada después del fallecimiento de un cónyuge, por el adoptado y el esposo sobreviviente.

A solicitud de la protección de la Juventud.
 =====

- a) Si el adoptante incumple en los deberes paternos y con ello ha puesto en peligro el desarrollo del niño, el tribunal, a solicitud de la protección de la juventud, puede revocar la adopción.
- b) Si el menor fue adoptado por un matrimonio, la adopción puede revocarse, aunque las circunstancias antes mencionadas se den solamente en uno de los cónyuges.

Efectos de la Revocación.
 =====

Por la revocación de la adopción se extinguen los vínculos legales existentes entre el adoptante y sus familiares de una parte y el adoptado y sus descendientes de la otra.

Se reinstauran las relaciones legales entre el adoptado y sus ascendientes, con excepción del derecho paterno a la educación.

El Código Civil Alemán o BGB entró en vigor el 18 de agosto de 1986.

CAPITULO CUARTO

LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LAS ADOPCIONES EN MEXICO

- I. El Bienestar Social y el Familiar.**

- II. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, constitución y funciones. Papel del D.I.F. en las adopciones.**
 - a) Procedimiento para la determinación de los menores potencialmente sujetos de adopción.**
 - b) Procedimiento para la elección de los futuros adoptantes.**
 - c) Proposición a los presuntos adoptantes del menor a ser adoptado.**
 - d) Redacción y contenido de la solicitud de adopción que se presenta ante el Juez de lo Familiar.**
 - e) Procedimiento para el trámite de adopción.**
 - f) Efectos de la sentencia de adopción.**

- III. Crítica al sistema seguido para la adopción de menores acogidos en inclusas públicas: Sugerencias del sustentante para mejorar los actuales procedimientos en la materia.**

Conclusiones.

Bibliografía

I.- EL BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIAR

La familia como unidad social básica de la sociedad moderna, ha sufrido una evolución desde que se constituyó en tribus o clanes primitivos, por necesidades tanto de orden social y económico de los pueblos cazadores y agricultores y que surgió antes de la formación de cualquier estado o derecho, hasta llegar a nuestros días como institución. (28)

La familia desde tiempos remotos ha buscado satisfacer sus necesidades primarias: alimentación, cubrirse del frío, etc.; actualmente la familia pretende alcanzar un bienestar con la participación de sus propios integrantes y auxiliado por programas institucionales para tener una mejor forma de vida -- tanto en lo económico, social, educacional, etc. no olvidemos que al estar la familia unida, integrada con un desarrollo de vida, es decir, una familia armoniosa, conducirá al progreso de una sociedad y por ende al bienestar social.

El conjunto de leyes, por una parte y los programas benéficos y servicios que, por otra parte se establecen para asegurar, mejorar y afirmar la provisión de todo aquello que se consideran las necesidades básicas para el bienestar humano y el mejoramiento social, se considera como bienestar social. (29)

Dentro del bienestar social se distinguen acciones concretas englobadas en tres tipos de programas:

- a) Constructivas
- b) Preventivas
- c) Asistencialistas

(28) Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, p. 636.

(29) Ezequiel Ander, Egg. Diccionario de Trabajo Social. p. 35, 36.

Para el desarrollo de este trabajo se hará mención de los Programas Asistenciales que son aquellos que tienen la finalidad de asistir a aquellos que por uno u otro motivo padecen una situación de marginalidad o de carencias básicas dentro de la sociedad.

Dentro de estos programas se distinguen dos tipos de acciones:

Las consideradas de rehabilitación para dar posibilidades de integración a los marginados y necesitados, y las acciones remediadoras que actúan como paliativos en las situaciones expresas.

Actualmente, se tiende a promover de manera integral el bienestar social, a través de asistencia y mediante instituciones oficiales como el DIF, IMSS, INSEN, Centros de Integración Juvenil etc.; en apoyo tanto de grupos de población prioritarios (menores, mujeres gestantes, indigentes, ancianos y minusválidos), como el desarrollo de la familia y la comunidad.

II.- EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CONSTITUCION Y FUNCIONES. PAPEL DEL DIF EN LAS ADOPCIONES.

Creado por Decreto Presidencial del 10 de Enero de 1977, a través de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI), y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN). En 1982 se incorporó como organismo descentralizado al Sector Salud encabezado por la Secretaría de Salud (antes Secretaría de Salubridad y Asistencia), para lo cual se adecuaron sus objetivos y se pusieron a sus disposición los bienes muebles e inmuebles y los recursos que la mencionada Secretaría venía destinando a servicios de Asistencia Social y Rehabilitación.

El Artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social establece que el Sistema Nacional para -

(30) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Enero de 1986.

el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Autoridades Principales:

Son órganos superiores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia:

- a) El Patronato
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Director General
- d) El Comisario

a) El Patronato:

Se integra por 11 miembros designados y removidos libremente por el Presidente de la República por conducto del Secretario de Salud.

b) La Junta de Gobierno:

Se integra por los titulares de las Secretarías de Salud, quien la presidirá, de Gobernación, de Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Trabajo y Previsión Social, por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, por el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como por los Directores Generales de la CONASUPO, IMSS, ISSSTE, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y del propio organismo.

c) El Director General:

Es designado y removido libremente por el Presidente de la República, siendo mexicano por nacimiento, con experiencia administrativa y de asistencia social.

d) El Comisario:

Es designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, de profesión Contador Público, mexicano por nacimiento y experiencia profesional no menor de 5 años.

Funciones del DIF:

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, atiende la problemática que en materia de Asistencia Social presenta la población del país, en especial de aquella que guarda una situación económica, social y cultural - desfavorable, así como la que enfrenta problemas físicos, - población ésta que sufre marginaciones que le impiden integrarse plenamente a la vida productiva, social y política - de la nación, en el núcleo familiar y dentro de su comunidad.

En el Artículo 2º del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (31) se establecen cuales serán las funciones de éste organismo realizará siendo las siguientes:

- I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II.- Apoyar el desarrollo de la Familia y de la Comunidad;
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración y capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

(31) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1986.

- V.- Proponer a la Secretaría de Salud en su carácter de Administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI.- Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades - civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- VII.- Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, desamparados y de minusválidos sin recursos;
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en Centros no hospitalarios como sujeción a la Ley General de Salud;
- IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los Municipios;
- X.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XI.- Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre Asistencia Social;
- XII.- Prestar Servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al estado en los términos de la Ley respectiva;
- XIV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

- XV.- Realizar estudios e investigaciones en materia de inválidez;
- XVI.- Participar en Programas de Rehabilitación y Educación Especial;
- XVII.- Promover como conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas, el establecimiento de Centros y Servicios de Rehabilitación Somática, Psicológica Social y Ocupacional.
- XVIII.- Promover en el ámbito de la competencia del organismo la atención y coordinación de acciones de los distintos sectores sociales en beneficio de la población afectada por casos de desastre;
- XIX.- Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipios y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa;
- XX.- Promover en el ámbito de la competencia del organismo, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios para Programas de Asistencia Social;
- XXI.- Emitir opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social; y
- XXII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Para la consecución de los objetivos antes mencionados, el DIF ha implementado una serie de programas operativos con gran número de acciones tendientes a cubrir las necesidades de asistencia social de la población, de los cuales podemos mencionar los siguientes:

Integración Social y Familiar:

La labor que realizar el DIF en el Programa de Integración Social y Familiar es el de actuar en la consolidación de la familiar como núcleo básico de la sociedad, cuya participación se estimula y organiza en beneficio del desarrollo de la comunidad para alcanzar el objetivo de promover la asistencia social. A la integración social y familiar se le concibe como un proceso de cambio en el cual los miembros de la familia dentro de la comunidad participan enfrentando ellos mismos la problemática social y buscando las alternativas de solución; dirigido éste programa a las familias de las zonas marginadas rurales y urbanas.

Protección y Asistencia a los desamparados:

En este programa se pretende modificar las situaciones adversas que sufren los niños huérfanos o abandonados, ancianos desamparados, adultos de escasos recursos, y que inciden negativamente en el bienestar del individuo, como resultado de la falta de una relación armónica con su ambiente físico, económico y cultural.

Para el desarrollo de este programa se cuenta con la prestación de servicios asistenciales a los desamparados, con la promoción y operación de Centros de Protección Social - contando con las siguientes instalaciones: Casa Cuna y Casa Hogar, Hogares Sustitutos, Casa Hogar para Ancianos, Albergue Temporal y el Internado Nacional Infantil.

Rehabilitación:

Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia le corresponde ejercer las acciones necesarias que permitan a los minusválidos tener las oportunidades necesarias para su integración en las condiciones más adecuadas.

Los minusválidos grupo enorme de marginados sociales deben dejar de ser vistos como elementos cuya carga compete resolver sólo al grupo familiar y por tanto, la responsabilidad de la sociedad de integrarlos a su seno.

Asistencia Social Alimentaria:

Este Programa tiene como propósito fundamental el mejoramiento de la dieta familiar, al enriquecer la alimentación de preescolares, mujeres embarazadas, minusválidos y ancianos de las comunidades rurales y urbanas marginadas. Dentro de las actividades básicas que se desarrollan en este programa está, la orientación nutricional, para que la población conozca las bases de una alimentación equilibrada y balanceada al menor costo; fomentar la producción de alimentos para el autoconsumo en huertos familiares y granjas de especies menores; reparto de raciones escolares con el cual se beneficia diariamente a miles de ellos en el área metropolitana y estados circunvecinos.

Asistencia Jurídica:

El Programa de Asistencia Jurídica, se realiza a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, el cual consiste en la prestación organizada y permanente de servicios de Asistencia Jurídica a menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono; así como a la divulgación y enseñanza de los instrumentos jurídicos entre la comunidad, a la asesoría legal tendiente a resolver la problemática en este campo, de los integrantes de las familias de la propia comunidad, a la representación de menores cuando se afecten los intereses de estos o de la familia.

También como parte del Programa se realizan estudios sobre la problemática de los menores albergados en las Casas Cuna y Hogar para resolver los problemas que estos enfrenta, a fin de reincorporarlos al núcleo familiar, ya que al suyo propio o dandólos en adopción.

PAPEL DEL DIF EN LAS ADOPCIONES

En el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se promueve la adopción de los menores a través de la - adopción institucional; que es el procedimiento administrativo y judicial por el cual los menores sujetos a la tutela del estado son reintegrados a la sociedad a través de un núcleo familiar.

El fundamento constitucional por medio del cual este organismo interviene en la adopción de menores, lo deducimos de lo que establece el Artículo 4° Constitucional: " El varón y la mujer son -- iguales ante la Ley, la que protegerá la organización y el desarrollo de la familia, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos ", y no hay lugar a duda que la adopción pretende regular jurídicamente al adoptado como hijo de familiar.

También el Artículo 4° nos indica que es deber de los padres preservar, el derecho de los menores y satisfacer sus necesidades, - la figura jurídica de la adopción imparte cuidados al adoptado -- protegiéndolo además institucionalmente si fuere menor y si fuera mayor aún la ley lo protege al solicitarle previamente su consentimiento, es claro el último párrafo de dicho artículo al señalar que la ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

Como observamos la intención de la ley es crear una familia solidaria e integral, preservando el derecho de los menores y sus necesidades, tratando de obtener en base a una familia armoniosa -- una célula básica de la colectividad que conduzca al progreso de la sociedad.

En 1983, con la promulgación de la Ley General de Salud, se consagró la garantía constitucional de protección a la salud, que tiene relación directa con la actividad del DIF; y al efecto en el - Artículo 3°. de dicha ley al referirse a la materia de Salubridad General la fracción XVIII establece la Asistencia Social.

La misma Ley en su Artículo 167 define a la Asistencia Social como: " El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar -- las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva ".

El organismo encargado de promover las acciones de Asistencia Social es el propio DIF de conformidad a lo que establece el Artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Se ha mencionado anteriormente dentro del desarrollo de éste capítulo las actividades que el DIF realiza en materia de asistencia social, que no mencionaremos para evitar repeticiones, pero si es importante hacer mención especial a las señaladas en las fracciones VII, XII y XIII del Artículo 15 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que nos dan la pauta para estudiar la adopción institucional materia de estudio de este trabajo.

En el Distrito Federal unicamente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son las instituciones públicas que promueven la adopción de menores, actuando cada una de ellas en apego a la legislación vigente, sin embargo cuentan con una organización propia, con políticas independientes y por ende con procedimientos operativos propios, cabe destacar que para dar en adopción a algún menor, ésta decisión está sujeta a la aprobación de sus propios órganos colegiados que en el DIF es el Consejo Técnico de Adopciones y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se denomina Comité de Adopciones.

El Consejo Técnico de Adopciones como cuerpo colegiado del DIF tiene por objetivo de conformidad a lo que establece el estatuto orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; analizar, registrar y controlar las solicitudes de adopción,

así como la documentación requerida para realizar y dar el seguimiento jurídico, a fin de concluir los diversos procedimientos judiciales en los casos de asignación de menores a solicitante (s) nacional (es) como extranjero (s).

El Consejo Técnico de Adopciones se integra de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------------|---|
| Presidente: | Director de Asistencia Jurídica. |
| Secretario Ejecutivo: | Subdirector de Asistencia Jurídica. |
| Secretario Técnico: | Coordinador Técnico de Centros Especializados. |
| Consejeros: | <ul style="list-style-type: none"> - Director de Rehabilitación y Asistencia Social. - Subdirector de Asistencia Social. - Director de la Casa Cuna o Casa Hogar correspondiente. - Coordinadores Técnicos de los siguientes servicios en ambas Casas Cuna. <ul style="list-style-type: none"> . Trabajo Social . Psicopedagogía . Jurídica . Médico - Coordinadores Técnicos de los siguientes servicios de la Casa Hogar que correspondan: <ul style="list-style-type: none"> . Trabajo Social . Psicopedagogía . Médico . Orientación y formación |

Como se ha observado el papel que desempeña el DIF en materia de adopciones encuentra su fundamento legal en el **Artículo 4º Constitucional, Ley General de Salud, Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

A.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS MENORES POTENCIALMENTE SUJETOS DE ADOPCION.

El DIF como se ha visto anteriormente dentro de sus funciones tiene el deber de proteger y custodiar a todos los niños que fueron abandonados por sus padres o que se encuentran desamparados .

Para el desarrollo de éste trabajo acudí a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, organismo del DIF encargado de proporcionar asesoría y patrocinio en materia de Derecho Familiar; ubicado en las Calle de -- Prolongación Xochicalco No. 947, esquina con Av. Emilia no Zapata, ahí se me informó que la Dirección de Asistencia Jurídica de dicha Procuraduría tiene a su cargo las siguientes funciones.

- 1.- Realizar todos los trámites legales para la recepción y entrega de los menores atendidos en la Institución.
- 2.- Formular denuncia ante el Ministerio Público por abandono de persona en el caso de menores abandonados.
- 3.- Levantar las actas correspondientes en el caso de exposición de menores.
- 4.- Elaborar convenios sobre custodia provisional de menores en casos especiales de reclusión o enfermedad de la madre.
- 5.- Llevar a cabo el trámite de juicios sobre pérdida de la patria potestad en caso de ingreso de menores -- por maltrato.

Es importante señalar que el DIF cuenta para la atención de los menores con dos centros especializados llamados Casa Cuna " Coyoacán y Tlalpan ", en los cuales ingresan los menores de 6 años por abandono, extravío, orfandad total y/o parcial, enfermedad del padre y/o madre, prisión del padre y/o madre, escasos recursos económicos,

delitos cometidos contra el menor, exposición voluntaria, etc., donde se les proporciona alimentación, alojamiento, servicio médico y sobre todo la posibilidad de tener una familia adoptiva y un verdadero hogar.

Los niños que se encuentran en Casa Cuna son clasificados en 3 categorías:

- a) En la primera se encuentran aquellos que sufrieron exposición voluntaria por parte de los padres, por no contar con los medios económicos suficientes para poder mantenerlos, estos menores desde el momento en que son abandonados son susceptibles de adopción.
- b) En una segunda categoría están aquellos menores que son maltratados por sus padres o que cometieron algún delito grave, preservando o salvaguardando los derechos de los padres sobre la patria potestad, quedando a disposición de ésta institución mientras son reincorporados al seno familiar.
- d) Por último tenemos los menores que se encuentran en custodia temporal y que pronto serán reintegrados a su seno familiar, salvo en aquellos casos señalados en el Artículo 444 del Código Civil, Fracción IV.

Artículo 444: La patria potestad se pierde:

Fracción IV: por la exposición que el padre o la madre hiciéren de sus hijos o por que los dejen abandonados por más de seis meses.

La asignación de menores para ser dados en adopción corresponde a la Junta Interdisciplinaria de cada Casa Cuna, la que tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la idoneidad de un menor para ser susceptible de adopción, desde el aspecto jurídico, médico, psicológico y social.
- b) Determinar de acuerdo a las valoraciones previas de Trabajo Social y Psicopedagogía, las características del solicitante de adopción apropiado al menor.
- c) Seleccionar al menor.

Cuando los menores no han sido adoptados y ya cumplieron los seis años de edad pasan de inmediato a la Casa Hogar para Mujeres o Casa Hogar para Varones, dependiendo del sexo; estos menores son también susceptibles de adopción, pero como ya son más grandes y tienen definida su personalidad es más difícil que esto suceda; sí existen casos pero por lo general los matrimonios desean adoptar a los menores de Casa Cuna por ser más fácil de educar.

En las Casas Hogares, los niños reciben educación que va desde la primaria hasta la preparatoria, ahí se les proporciona una carrera técnica para que al momento de cumplir los 18 años y tengan que dejar la Casa Hogar, puedan valerse por sí mismos y sean autosuficientes.

Cabe mencionar que la mayoría de los menores dados en adopción por el DIF están comprendidos entre los 6 meses y 4 años de edad.

B.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LOS FUTUROS ADOPTANTES.

Para el desarrollo de éste trabajo acudimos a las instalaciones del Centro Especializado " Casa Cuna Coyoacán ", sito en la Calle de Moctezuma # 46, Col. Del Carmen Coyoacán, se nos informó que el procedimiento para la elección de los futuros adoptantes se inicia desde el momento mismo en que estos por propia voluntad acuden a la Casa Cuna con el interés de adoptar a un menor. Dicho procedimiento se puede resumir en 3 etapas:

Primera Etapa:

Los solicitantes que deseen adoptar deberán de cumplir con -- los requisitos administrativos (incluyendo los legales, Artículo 390 C.C.), que a continuación se mencionan:

- 1.- Llenar solicitud.
- 2.- Dos cartas de recomendación de personas que los conozcan como matrimonio, que incluya domicilio y teléfonos de las personas que los recomiendan.
- 3.- Una fotografía de cada uno de los cónyuges tamaño credencial a color.
- 4.- Seis fotografías tamaño postal a color, tomadas en su casa (sala, recámara, baño, cocina, frente de la casa etc.), dos fotografías en una reunión familiar, un día de campo, etc.
- 5.- Certificado Médico de buena salud de cada uno de los solicitantes expedido por institución oficial y resultados de pruebas aplicadas para la detección del SIDA.
- 6.- Constancia de trabajo especificando puesto, antigüedad y sueldo.
- 7.- Copia certificada del acta de matrimonio.
- 8.- Constancia de antecedentes no penales.
- 9.- Estudio socio-económico y psicológico que practicará el DIF en día y hora prefijado.
- 10.- De ser aprobada la solicitud de adopción, en el curso de

la tramitación de las diligencias legales de adopción es necesario, en el momento procesal oportuno, presentar en el local del Juzgado Familiar dos personas dignas de fé que avalen la solvencia moral de los presuntos adoptantes.

Tratandose de Extranjeros:

- 11.- Toda la documentación antes mencionada deberá venir en - documento original y traducido al idioma español, certificada ante Notario del respectivo país y legalizada por el Embajador o Cónsul Mexicano.

Los estudios socio-económico y psicológico podrán practicarse por alguna institución pública o privada, legalmente constituida en el país de origen de los solicitantes.

Segunda Etapa:

Integrado y registrado el expediente de los solicitantes se practican los estudios socio-económico y psicológico, por - las Coordinaciones Técnicas de Trabajo Social y Psicopedagogía respectivamente.

Los resultados de los estudios practicados se programan por la Coordinación de Trabajo Social para ser sometidos a estudios por la Junta interdisciplinaria de la misma Casa Cuna.

La junta interdisciplinaria se integra por el director de la Casa Cuna y los Coordinadores Técnicos de: Trabajo Social, - Psicopedagogía, Médico y de asesoría a centros especializados. Tiene como función principal evaluar los estudios socio-económico y psicológico practicados a los solicitantes tanto nacionales como extranjeros y verificar que los mismos cumplan con los requisitos legales e institucionales de la adopción.

Tercera Etapa:

Para finalizar el procedimiento de elección, compete al Consejo Técnico de Adopciones del DIF, del que hice referencia anteriormente, dictaminar en base a estudios previos la aceptación

o denegación de las solicitudes presentadas, para la adopción de menores albergados en las Casas Cuna y Casas Hogar para niñas y varones del DIF.

Como se ha observado el fin de la Institución, es proporcionar a los menores sujetos de adopción los mejores padres que puedan seleccionarse, tanto en el plano emocional como en el afectivo y por último el económico.

C.- PROPOSICION A LOS PRESUNTOS ADOPTANTES DEL MENOR A SER ADOPTADO.

En el DIF, una vez que se ha llevado el proceso de selección de los menores sujetos de adopción, a través de la junta interdisciplinaria de la Casa Cuna correspondiente, como se ha explicado anteriormente; se lleva a cabo una entrevista previa a la presentación del menor a los solicitantes, que tiene por objeto informarle al solicitante lo siguiente:

- 1.- La edad del menor seleccionado y sus características.
- 2.- Temporalidad de acogimiento del menor en la Casa Cuna.
- 3.- El nivel de desarrollo psicomotor del menor.

Realizada la entrevista previa, las Coordinaciones de Trabajo Social y Psicopedagogía programarán y supervisarán el desarrollo de la presentación del menor seleccionado al solicitante, la que podrá ser suspendida por los siguientes motivos:

- 1.- Por inseguridad del solicitante.
- 2.- Porque el menor no cumpla las expectativas del solicitante.
- 3.- Porque exista rechazo del menor al solicitante.
- 4.- Por la cancelación que se haga de la solicitud.

Después de la presentación del menor las Coordinaciones de Trabajo Social y Psicopedagogía entrevistarán al solicitante para cuestionarle si se cumplieron sus expectativas de padres y la relación inicial establecida.

Convivencias Institucionales:

Las convivencias institucionales se llevan a cabo una vez que se ha establecido la relación entre solicitante y el menor, las que se desarrollarán por un período de 3 a 10 días.

Convivencias Domiciliarias:

De acuerdo a la valoración de las convivencias en la institución entre el menor y el solicitante las coordinaciones de Trabajo Social y Psicopedagogía programan la convivencia domiciliaria que inicialmente es de 2 fines de semana, posteriormente de la semana completa y después permanentemente si la evaluación que realizan es positiva para el menor y tomando en consideración la edad del menor y su integración familiar.

Es importante señalar que si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito del menor con el presunto adoptante, entre tanto se consume dicho plazo.

Concluidas las convivencias domiciliarias por las coordinaciones de Trabajo Social y Psicopedagogía se programa la derivación del expediente del solicitante a efecto de dar inicio de las diligencias judiciales de adopción que a continuación se detallan.

D.- REDACCION Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ADOPCION QUE SE PRESENTA ANTE EL JUEZ DE LO FAMILIAR.

Concluida las convivencias temporales tanto las institucionales como las domiciliarias, de las que se me he referido anteriormente, se da inicio al trámite de las diligencias judiciales de adopción, cuyo procedimiento se encuentra regulado en los Artículos 923 al 926 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El Artículo 923 de dicho ordenamiento establece que los pre-suntos adoptantes deberán acreditar los requisitos legales señalados en el Artículo 390 del Código Civil, así como los administrativos que requiere la Adopción Institucional.

La redacción del escrito inicial que se hace ante el Juez - de lo Familiar es por la vía de jurisdicción voluntaria, es decir, donde no existe controversia al respecto; es una solicitud que deberá contener básicamente los siguientes aspectos:

- 1.- Acta del Registro del Menor.
- 2.- Certificado Médico del Menor.
- 3.- Consentimiento del titular de la Casa Cuna.
- 4.- Nombramiento del titular de la Casa Cuna.
- 5.- Acta de Matrimonio de los solicitantes.
- 6.- Acta de nacimiento de solicitante en caso de ser soltera.
- 7.- Constancia de ingreso del (los) solicitante (s).
- 8.- Certificado Médico del (los) solicitante (s).
- 9.- Estudio socioeconómico.
- 10.- Estudio psicológico.
- 11.- Constancia del tiempo de la exposición ó abandono.

Los requisitos antes señalados deberán acompañarse al escrito inicial para que se señale el día y hora para la celebración de la audiencia de Ley, materia de estudio del procedimiento para el trámite de adopción que a continuación explicaré.

E.- PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE ADOPCION.

La adopción es un procedimiento judicial. El procedimiento para hacer la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y así lo señala el Artículo 399 del Código Civil.

En el Código de Procedimientos Civiles dentro del título de cimoquinto que trata de la Jurisdicción Voluntaria, dentro del Capítulo IV encontramos lo relativo a la Adopción de -- los Artículos 923 al 926, es por lo tanto un procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

En el DIF los encargados de tramitar el Juicio de Adopción ante el Juez de lo Familiar son los abogados de la propia - institución, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; organismo encargado de proporcionar asesoría y patrocinio en materia de Derecho Familiar en forma gratuita.

La tramitación del juicio de adopción es sumamente simple y se inicia desde el momento en que se lleva a cabo la presentación de la solicitud de adopción ante el juez de lo familiar, a través del escrito inicial acompañado de los documentos que he señalado en el inicio anterior.

Una vez que se ha fijado día y hora por la celebración de la audiencia de ley en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas en el escrito inicial, consistentes en testimoniales y documentales, se le da vista al ministerio público adscrito al Juzgado de lo Familiar que conoce del juicio de adopción y si el Ministerio Público no se opone a esta, el expediente pasa para dictarse la sentencia respectiva.

Es importante hacer notar que el trámite de los juicios de adopción de acuerdo a la normatividad establecida en el -

Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, no debería exceder de un plazo de tres meses sin embargo, éste se llega a prolongar hasta seis meses debido principalmente al tiempo que se señala para la celebración de la audiencia de ley para el desahogo de las pruebas exhibidas y que regularmente se señala hasta los 30 ó 45 días posteriores a la presentación del escrito inicial de adopción.

F.- EFECTOS DE LA SENTENCIA DE ADOPCION.

Una vez publicada en el Boletín Judicial la sentencia que decreta la adopción del menor quedará ésta consumada. El juez de lo familiar dentro del término de ocho días, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente.

El acta de adopción como lo señala el **Artículo 86 del Código Civil** contendrá los nombres, apellidos, edad y domicilio del adoptante y del adoptado; el nombre y de más generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción; los nombres, apellidos y domicilios de las personas que intervengan como testigo. En el acta se insertará íntegramente la resolución judicial que haya autorizado la adopción.

Los efectos que se derivan de la sentencia de adopción son los siguientes:

- a) Da lugar al parentesco civil, es decir, sólo existe entre adoptante y adoptado.
- b) La adopción no hace salir al adoptado de su familia con sanguínea.
- c) La patria potestad se trasfiere al adoptante y únicamente éste la ejerce.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- d) El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y los hijos, sin embargo no se libera al adoptante en relación con su familia consanguínea.
- e) Los efectos que se producen no son definitivos, tomando en consideración que la adopción puede ser revocada e impugnada.
- f) Los adoptantes tendrán la representación del adoptado en juicio y fuera de él; el adoptante es el administrador de los bienes del adoptado.
- g) El adoptado no cambia de nacionalidad.

En el DIF realizados los trámites de inscripción del menor con los apellidos de sus padres adoptantes, concluye su intervención en los trámites de adopción, sin embargo, es importante señalar que el DIF hace un seguimiento de los menores dados en adopción, a través de Trabajadoras Sociales a partir de los 6 meses siguientes de que cause ejecutoria la sentencia, hasta la comprobación de la total incorporación y adaptación del menor al seno familiar.

III.- CRITICA AL SISTEMA SEGUIDO PARA LA ADOPCION DE MENORES ACQUIDOS EN INCLUSAS PUBLICAS.

- A) Considero necesario que exista entre las instituciones públicas, encargadas de promover la adopción de menores en el Distrito Federal como son: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, unificación de criterios, sobre todo en el aspecto administrativo previo al procedimiento judicial y que se refiere a los requisitos que se consignan en las solicitudes de adopción, que hacen del trámite previo de adopción engorroso y tardado.

- B) La existencia de un órgano colegiado, " UNICO " para las dos instituciones que apruebe o rechace las solicitudes de adopción, y no obstante que cada una de ellas actúa - en apego a la legislación vigente, cuentan con una organización propia, con políticas independientes y como consecuencia con procedimientos operativos propios, de ahí que para dar en adopción a algún menor dicha decisión es tá sujeta a la aprobación de sus propios órganos colegia dos.
- C) Unificar los aspectos que deben comprender los estudios psicológicos y socioeconómicos y posteriormente a la -- conclusión del juicio, el seguimiento para conocer las condiciones de adaptación y desarrollo del menor adopta do a su nueva familia.
- D) Es necesario que la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal, como encargada de velar por los - intereses de los menores, determine con prontitud la si tuación jurídica del menor para que se puedan atender - en forma expedita, las solicitudes que son presentadas ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), en virtud de que el 95% de los - menores albergados en las Casas Cuna del D.I.F., son ca nalizados por la propia Procuraduría General de Justi cia del Distrito Federal por haber sido víctimas de aban dono o maltrato, con lo cual se les evitaría a los me nores los procesos degenerativos de la institucionali zación.

**SUGERENCIAS DEL SUSTENTANTE PARA MEJORAR LOS ACTUALES PROCEDI--
MIENTOS EN LA MATERIA.**

Considero que resultaría importante que en los Juicios de Adop ción, tramitados por medio de particulares en donde los jueces, familiares y los abogados particulares unicamente observen el - cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles, sin tomar en cuenta otros elementos

que serían indispensables para determinar que la adopción efectuada sea benéfica para el menor de que se trate, como lo son el aspecto afectivo y emocional.

Por lo anterior sería oportuno y conveniente de que pudiera quedar ésto como requisito para proceder a la adopción, además de los ya existentes, los estudios socioeconómicos y psicológicos, así como la evaluación de la convivencia temporal para que en su oportunidad se pudiera declarar procedente la adopción tramitada.

Estimo que se podría garantizar que la adopción fuese benéfica para el menor, dándole intervención al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), ya que se estaría en condiciones de darle seguimiento a todas aquellas adopciones que fueran decretadas y en especial a las que promueven los abogados particulares, sobre las cuales no se tiene propiamente un control.

A manera de sugerencia considero conveniente la necesidad que en nuestra legislación se regule la adopción plena para los menores víctimas del maltrato o abandono que sufran por parte de sus padres, tal y como se establece en los estados de México y Quintana Roo ya estudiados en el presente trabajo; dichos menores al estar desprotegidos tanto en el plano afectivo, emocional, educacional, etc.; por parte de quienes tienen la obligación de velar por ellos, es necesario que se les de la oportunidad para integrarse plenamente a una familia, con los consiguientes efectos y relaciones interpersonales con los demás miembros de ésta.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La adopción es una Institución de Derecho Civil, que ha venido evolucionando desde la antigüedad, encontrando en sus orígenes como objeto principal la creación de relaciones que pudieran parecerse a las que se daban entre el pater familias y sus hijos.

SEGUNDA.- La dinámica en la que se ha visto inmersa esta figura jurídica, la ha matizado de un carácter social, propiciando la evolución de su concepto y alcances; dejando atrás la tradicional idea de un contrato de particulares, hasta convertirla en una figura que para su perfeccionamiento y realización, requiere necesariamente de una aprobación judicial.

TERCERA.- Como consecuencia de la intervención judicial como requisito sine qua non de la existencia formal de la adopción, la intervención del Estado en lo que se refiere a sus trámites, constitución y control ha ido en aumento, orientándose principal y afortunadamente en la búsqueda del bienestar social.

CUARTA.- Debido a su concepción original, y a la evolución que ha sufrido se puede establecer que la adopción, es un acto jurídico de carácter mixto.

QUINTA.- Este carácter mixto, deviene de la concurrencia de la voluntad de los particulares, la actividad del órgano jurisdiccional que coordinados entre sí, se combinan con el interés que tiene el Estado en la protección de los menores, lo que le otorga un interés de orden público.

SEXTA.- La adopción, se ha distinguido en dos especies características, denominada como adopción plena, el adoptado ingresaba de una manera total y completa al seno del grupo familiar; y la adopción simple, que es la que recoge el Código Civil para el Distrito Federal, que únicamente crea un vínculo de parentesco civil que genera relaciones jurídicas entre el adoptante y el adoptado.

SEPTIMA.- La tendencia en el Derecho Mexicano, se orienta hacia la adopción plena, como puede observarse en el Código del Estado de Hidalgo, que sin definirla como tal si preceptúa las características de esta especie. El Estado de México y de Quintana Roo si realizan la regulación típica y características de esta última especie de adopción.

OCTAVA.- Debe destacarse el carácter de irrevocable que toma la adopción en los Estados de Quintana Roo y de México, y en los que de manera importante se hacen presentes las Instituciones Estatales autorizadas para promover las adopciones.

NOVENA.- El Derecho Extranjero ha observado la tendencia para regular la adopción en su carácter de plena, debiéndose destacar desde luego, los Códigos Civiles de Bolivia, Costa Rica, Noruega y Alemania, contemplándose en esta última la posibilidad de revocar la adopción.

DECIMA.- El Estado Mexicano ha desarrollado acciones concretas para el bienestar social, distinguiéndose los programas constructivos, preventivos y asistenciales que de manera integral otorgan asistencia mediante Instituciones Oficiales, como los son: el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Senectud, y los Centros de Integración Juvenil.

DECIMO PRIMERA.- Debe destacarse al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ya que es una Institución con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como principal objetivo el atender la problemática que en materia de asistencia social presenta la población de un país, en especial aquella que guarda una situación económica, social y cultural desfavorable.

DECIMO SEGUNDA.- Para la consecución de sus objetivos, el DIF ha implementado una serie de programas, y para los efectos de este trabajo destaca con singular importancia el de Asistencia Jurídica; mismo que se realiza a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

DECIMO TERCERA.- En este programa se realizan estudios sobre la problemática de los menores albergados en las Casas Cuna, a fin de reincorporarlos al núcleo familiar, ya sea al suyo propio, o bien otorgando su autorización para una adopción.

DECIMO CUARTA.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene la facultad de promover los juicios y procedimientos de adopción tanto en sus aspectos administrativos como judiciales; teniendo como principal objetivo la estructuración y consolidación de la familia, preservando el derecho de los menores y atento a sus necesidades.

DECIMO QUINTA.- En el Distrito Federal, únicamente el DIF y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son las Instituciones Públicas que promueven la adopción de menores, actuando cada una de ellas con estricto apego a la Legislación vigente.

DECIMO SEXTA.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con Organos Colegiados que le permiten tutelar los intereses trascendentales de los menores. Destaca con importante trascendencia el Consejo Técnico de Adopciones, que tiene por principal objetivo analizar, registrar y controlar las solicitudes para adopción.

DECIMO SEPTIMA.- Es opinión del Tesista considerar la necesidad de eliminar los trámites administrativos que se traducen en retrasos en los procedimientos y desalentadores para lograr la adopción.

DECIMO OCTAVA.- Debería de existir un único Organo Colegiado que con uniformidad de criterio y con apego a la Legislación vigente, apruebe o rechace las solicitudes de adopción.

DECIMO NOVENA.- Se hace necesario también que se unifiquen los criterios en los que deban sustentarse los estudios psicológicos y socioeconómicos que autoricen la adopción, y reforzar las condiciones de vigilancia y seguimiento que permitan conocer la adaptación y desarrollo del menor adoptado.

VIGESIMA.- Es imperativo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, determine con prontitud la situación jurídica del menor, para que se esté en la posibilidad de atender de manera expédita las solicitudes que son presentadas ante el DIF.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Bonfante, Pedro. Instituciones de Derecho Romano, Editorial Reus, Roma.
- 2.- Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídico-Paternofiliales, Editorial Porrúa, México.
- 3.- De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México.
- 4.- De Pina, Rafael. Elementos de Derecho Civil, Editorial Porrúa, México.
- 5.- Diccionario de Derecho Usual, Bibliográfica OMEBA, Argentina.
- 6.- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Bibliografía OMEBA, Argentina.
- 7.- Ezequiel Ander, Egg. Diccionario de Trabajo Social.
- 8.- Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, Editorial Porrúa, México.
- 9.- Henry y León Mazeaud y Jean Mazeaud. Lecciones de Derecho Civil, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires.
- 10.- Iglesias, Juan. Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado, Barcelona.
- 11.- Josserand, Louis. Derecho Civil, La Familia. Francia.
- 12.- Lemús García, Raúl. Derecho Romano, Editorial Limusa, Mexico.
- 13.- Marín Correa, Manuel. Historia de las Religiones. Tomo I. Barcelona.
- 14.- Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editora Nacional.
- 15.- Planiol Marcel y Georges Ripert. Tratado Elemental de Derecho Civil, Editorial Cajica, México.
- 16.- Ventura Silva Sabino. Derecho Romano, Editorial Porrúa, México.

LEGISLACION CONSULTADA

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa.**
- **Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa.**
- **Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Editorial Porrúa.**
- **Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
Editorial Porrúa.**
- **Código Civil del Estado Libre y Soberano de México.
Editorial Porrúa.**
- **Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Editorial Porrúa.**
- **Ley General de Salud. Editorial Porrúa.**
- **Ley sobre el Sistema Nacional de Salud. Editorial Porrúa.**
- **Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo
Integral de la Familia. Editorial Porrúa.**
- **Ley sobre Relaciones Familiares de 1917. Ediciones
Andrade.**

LEGISLACION EXTRANJERA CONSULTADA

- Código de la Familia de Bolivia
- Código de la Familia de Costa Rica
- Ley de Adopciones de Noruega
- Código Civil de Alemania